UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA 5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, 2020.

Tesis para optar título profesional de

ABOGADO

FIORELLA ROXANA TORRES HOYLE

SOL ANGELES OZAMBELA AVILA

Pucallpa, Perú

2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 9:00 am del día martes 13 de diciembre del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **"INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDADES EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA 5TA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO AÑO 2020"**, presentado por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **SOL ANGELES OZAMBELA AVILA y FIORELLA ROXANA TORRES HOYLE**.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designado con Memorando Múltiple Nº 460/ 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 09 de Diciembre del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinadas.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres: **SOL ANGELES OZAMBELA AVILA y FIORELLA ROXANA TORRES HOYLE,** fueron **APROBADAS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 10:00am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquimedes Nuñez Terreros

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dr. Victor Tedy Lopez Panaifo

Asesor

Sol Angeles Ozambela Avila

Tesista

Fiorella Roxana Torres Hoyle

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0668-2022

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis**, titulado:**

"INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA 5TA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, 2020".

Autor(es)	:	**OZAMBELA AVILA, SOL ANGELES** **TORRES HOYLE, FIORELLA ROXANA**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor (a)	:	Dr. LOPEZ PANAIFO, VICTOR TEDY

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 19/10/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

OEByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, SOL ANGELES OZAMBELA AVILA

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA 5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO 2020"

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: DR. VICTOR TEOY LOPEZ PANAIFO

En la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 13 / 12 / 2022

Email: OZAMBELA98@gmail.com
Teléfono: 920150197

Firma: _____
DNI: 70203925

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

OEByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, FIORELLA ROXANA TORRES HOYLE

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA STA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, 2020"

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO

En la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 13 / 12 / 2022

Email: FIORELLATORRESHOYLE@GMAIL.COM
Teléfono: 939 831 429

Firma:
DNI: 70365280

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

A mis padres, que son las personas más importantes en mi vida, por sus consejos, por su amor, y por darme siempre su apoyo incondicional.

Sol Angeles

A Dios por ser el sendero en mi camino; a mi padre Luis por su amor, sacrificio, apoyo incondicional para ser una digna profesional y a la memoria de mi madre Giselle, quien es mi más grande tesoro y que gracias a su inmenso amor, me convertí en la mujer que ahora soy.

Fiorella Roxana

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, por acogernos y darnos la oportunidad para formarnos como profesionales del derecho, y ponernos al servicio de la sociedad.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, por transmitirnos sus enseñanzas, su experiencia y profesionalismo, que fueron indispensables para nuestra formación profesional, a todos ellos y ellas nuestra inmensa gratitud.

A nuestros compañeros y compañeras de aula, promoción de la Escuela Profesional de Derecho, que durante los 6 años de estudio fueron motivos y pilares en el día a día de nuestra estancia universitaria, además, su compañía siempre nos llenó de energías para culminar nuestra formación profesional.

Las Tesistas

INDICE DEL CONTENIDO

DEDICATORIA……vii
AGRADECIMIENTO……..viii
INDICE DEL CONTENIDO……ix
INDICE DE TABLAS……..xii
INDICE DE GRAFICOS……xvi
RESUMEN……...xx
ABSTRACT……xxi
INTRODUCCIÓN……..xxii

CAPITULO I
PLANTEAMIETO DEL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema……....1
1.2.- Formulación del problema……....5
1.2.1.- Problema general……..5
1.2.2.- Problemas específicos……....5
1.3.- Objetivos……...6
1.3.1.- Objetivo general……6
1.3.2.- Objetivos específicos……6
1.4.- Variables……...7
1.5.- Justificación de la Investigación……9
1.6.- Delimitación del estudio……10
1.7.- Viabilidad del estudio……11

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la investigación……12
2.1.1.-Antecedentes a nivel internacional……...12
2.1.2.-Antecedentes a nivel nacional……...14
2.1.3.- Antecedentes a nivel local……18
2.2.- Bases teóricas……....20
2.2.1.- Principio de Oportunidad……..……20

2.2.2.- Antecedentes del Principio de Oportunidad……...21
2.2.3.- Falta de necesidad de pena……..23
2.2.4.- Falta de merecimiento de pena……24
2.2.5.- La Disposición Fiscal……..26
2.2.6.- La Intervención Judicial……..27
2.2.7.- El Reglamento del Principio de Oportunidad……..28
2.2.8.- El Principio de Oportunidad en la Legislación Peruana……... 29
2.2.9.- El Acuerdo Reparatorio……..35
2.3.- Definición de términos básicos……35
2.4.- Hipótesis de la investigación……39
2.4.1.- Hipótesis general……39
2.4.2.- Hipótesis específico……39

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- Tipo y nivel de investigación……40
3.2.- Método y diseño de la investigación……..40
3.3. Población y muestra de la investigación……41
3.3.1.- Población……..41
3.3.2.- Muestra……41
3.3.3.- Criterios de inclusión……..41
3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos…….....41

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- Presentación de resultados……43
4.2.- Discusión de resultados……..76
4.3.- Contrastación de hipótesis ……78
4.3.1.- Hipótesis general……78
4.3.2.- Hipótesis específico……78

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.- Conclusiones……79
5.2.- Recomendaciones……..80
Referencias bibliográficas…… 81
ANEXO N° 1 ……...84
ANEXO N° 2……86
ANEXO N° 3. ……....88
ANEXO N° 4 ……...90

INDICE DE TABLAS

Encuesta a fiscales: **Pág.**

Tabla 01. ¿Considera usted que el acuerdo de entrega de dinero pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 43

Tabla 02. ¿El acuerdo de entrega de bienes pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 44

Tabla 03. ¿El acuerdo de realizar servicios pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 45

Tabla 04. ¿Los montos de pago menores o iguales a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 46

Tabla 05. ¿Los montos de pago mayores a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 47

Tabla 06. ¿El plazo de pago del 1 al 4 mes viabiliza la eficacia del principio de oportunidad? 48 49

Tabla 07. ¿El plazo de pago del 5 a 9 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad? 50

Tabla 08. ¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas de oficio viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 51

Tabla 09. ¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas a solicitud del imputado viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 52

Tabla 10. ¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados con la concurrencia de las partes tienden a ser cumplidos satisfactoriamente? 53

Tabla 11. ¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados por las partes en la primera citación tienden tener mayor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios? 54

Tabla 12. ¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la segunda citación tienden tener menor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios? 55

Tabla 13. ¿El desempleo es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad? 56

Tabla 14. ¿La dependencia económica familiar es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos del principio de oportunidad? 57

Tabla 15. ¿El desconocimiento de los efectos legales que genera el incumplimiento de pago es una de las causas de ineficacia del acuerdo del principio de oportunidad? 58

Encuesta a abogados litigantes.

Tabla 16. ¿Considera usted que el acuerdo de entrega de dinero pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 59

Tabla 17. ¿El acuerdo de entrega de bienes pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 60

Tabla 18. ¿El acuerdo de realizar servicios pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 61

Tabla 19. ¿Los montos de pago menores o iguales a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 62

Tabla 20. ¿Los montos de pago mayores a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 63

Tabla 21. ¿El plazo de pago del 1 al 4 mes viabiliza la eficacia del principio de oportunidad? 64

Tabla 22. ¿El plazo de pago del 5 a 9 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad? 65

Tabla 23. ¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas de oficio viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 66

Tabla 24. ¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas a solicitud del imputado viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 67

Tabla 25. ¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados con la concurrencia de las partes tienden a ser cumplidos satisfactoriamente? 68

Tabla 26. ¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados por las partes en la primera citación tienden tener mayor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios? 69

Tabla 27. ¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la segunda citación tienden tener menor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios? 70

Tabla 28. ¿El desempleo es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad? 71

Tabla 29. ¿La dependencia económica familiar es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos del principio de oportunidad? 72

Tabla 30. ¿El desconocimiento de los efectos legales que genera el incumplimiento de pago es una de las causas de ineficacia del acuerdo del principio de oportunidad? 73

Revisión de carpeta fiscal.

Tabla 31. Cumplimiento del acuerdo reparatorio 74

Tabla 32. Monto del acuerdo reparatorio 75

Tabla 33. Tipo de delito, acuerdo reparatorio. 76

ÍNDICE DE FIGURAS

Encuesta a fiscales: **Pág.**

Figura 01. ¿Considera usted que el acuerdo de entrega de dinero pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 43

Figura 02. ¿El acuerdo de entrega de bienes pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 44

Figura 03. ¿El acuerdo de realizar servicios pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 45

Figura 04. ¿Los montos de pago menores o iguales a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 46

Figura 05. ¿Los montos de pago mayores a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 47

Figura 06. ¿El plazo de pago del 1 al 4 mes viabiliza la eficacia del principio de oportunidad? 48

Figura 07. ¿El plazo de pago del 5 a 9 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad? 49

Figura 08. ¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas de oficio viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 50

Figura 09. ¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas a solicitud del imputado viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 51

Figura 10. ¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados con la concurrencia de las partes tienden a ser cumplidos satisfactoriamente? 52

Figura 11. ¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados por las partes en la primera citación tienden tener mayor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios? 53

Figura 12. ¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la segunda citación tienden tener menor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios? 54

Figura 13. ¿El desempleo es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad? 55

Figura 14. ¿La dependencia económica familiar es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos del principio de oportunidad? 56

Figura 15. ¿El desconocimiento de los efectos legales que genera el incumplimiento de pago es una de las causas de ineficacia del acuerdo del principio de oportunidad? 57

Encuesta a abogados litigantes.

Figura 16 ¿Considera usted que el acuerdo de entrega de dinero pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 58

Figura 17. ¿El acuerdo de entrega de bienes pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 59

Figura 18. ¿El acuerdo de realizar servicios pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad? 60

Figura 19. ¿Los montos de pago menores o iguales a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 61

Figura 20. ¿Los montos de pago mayores a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 62

Figura 21. ¿El plazo de pago del 1 al 4 mes viabiliza la eficacia del principio de oportunidad? 63

Figura 22. ¿El plazo de pago del 5 a 9 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad? 64

Figura 23. ¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas de oficio viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 65

Figura 24. ¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas a solicitud del imputado viabilizan la eficacia del principio de oportunidad? 66

Figura 25. ¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados con la concurrencia de las partes tienden a ser cumplidos satisfactoriamente? 67

Figura 26. ¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados por las partes en la primera citación tienden tener mayor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios? 68

Figura 27. ¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la segunda citación tienden tener menor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios? 69

Figura 28. ¿El desempleo es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad? 70

Figura 29. ¿La dependencia económica familiar es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos del principio de oportunidad? 71

Figura 30. ¿El desconocimiento de los efectos legales que genera el incumplimiento de pago es una de las causas de ineficacia del acuerdo del principio de oportunidad? 72

Revisión de carpeta fiscal.

Figura 31. Cumplimiento del acuerdo reparatorio 73

Figura 32. Monto del acuerdo reparatorio 74

Figura 33. Tipo de delito, acuerdo reparatorio. 75

RESUMEN

En objetivo general de la presente investigación fue identificar los motivos de incumplimiento de pago de los acuerdos reparatorios y su consiguiente ineficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020. Los objetivos específicos fueron: demostrar que las formas de pago pactados, los montos de pago, y los plazos establecidos en los acuerdos reparatorios afectan en la eficacia del principio de oportunidad; El tipo de investigación fue descriptiva, de nivel básico de corte transversal, se usó el método cualitativo y cuantitativo de diseño no experimental. La muestra estaba conformada por 12 fiscales, 20 abogados litigantes y 12 carpetas fiscales. Los principales resultados fueron: El 67 % de incumplimiento del acuerdo reparatorio se debe al desempleo, el 33% por tener una dependencia económica de los familiares, y el 8% por desconocimiento. Por otro lado, el 17% de los que se acogieron al principio de oportunidad cumplieron con el acuerdo reparatorio, aunque el 25% de los abogados litigantes señalan que no se cumple. En conclusión, el desempleo, la dependencia económica familiar y el desconocimiento, son motivos de incumplimiento del acuerdo reparatorio; por consiguiente, la ineficacia del principio de oportunidad está relacionado con: acuerdos reparatorios de tipo monetario, los elevados montos dinerarios, y los extremos de plazos de pago acordados.

Palabras clave: Incumplimiento del acuerdo reparatorio, Ineficacia del principio de oportunidad, Investigación preliminar

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to identify the reasons for non-payment of the reparation agreements and its consequent ineffectiveness of the principle of opportunity in the preliminary investigations of the 5th Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Coronel Portillo, 2020. The specific objectives were: demonstrate that the forms of payment agreed upon, the amounts of payment, and the terms established in the reparation agreements affect the effectiveness of the principle of opportunity;The type of research was descriptive, basic cross-sectional level, the qualitative and quantitative method of non-experimental design was used. The sample was made up of 12 prosecutors, 20 trial lawyers and 12 tax files. The main results were: 67% of non-compliance with the reparation agreement is due to unemployment, 33% due to economic dependence on family members, and 8% due to ignorance. On the other hand, 17% of those who availed themselves of the principle of opportunity complied with the reparation agreement, although 25% of trial lawyers indicate that it is not complied with. In conclusion, unemployment, family economic dependence and ignorance are reasons for non-compliance with the reparation agreement; therefore, the ineffectiveness of the principle of opportunity is related to: reparation agreements of a monetary nature, the high amounts of money, and the extreme agreed payment terms.

Keywords: Breach of the reparation agreement, Ineffectiveness of the principle of opportunity, Preliminary investigation.

INTRODUCCIÓN

El principio de oportunidad (PO) es una institución jurídica considerada como el principal instrumento legal para garantizar la celeridad y la economía procesal, por consiguiente, asegurar la disminución de la carga procesal, un hecho critico que hasta ahora viene agobiando la administración de justicia, principalmente en el Ministerio Publico. Sin embargo, la aplicación del PO es discrecionalidad del Fiscal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

Según Rivas (2019, p. 150), El código Procesal Peruano, ofrece dos tipos de salidas legales alternativas: el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, que traen consigo ventajas, entre ellas: Simplificación de la solución, racionalización de la persecución penal, economía procesal, respeto al debido proceso, uso racional del plazo y nueva forma de manejar la política criminal. De esta manera para Roxin (1991), el PO faculta al Fiscal dentro de sus atribuciones activar la acción o abstenerse hacerlo.

Sin embargo, algunas veces es cuestionable el incumplimiento del acuerdo reparatorio pactado en el principio de oportunidad, ya que mucha veces el imputado no cumple con la reparación acordada, poniendo en seria duda la eficacia de esta importante herramienta legal, Precisamente, en este contexto, el presente trabajo trata de demostrar que existen motivos de incumplimiento de pago de los acuerdos reparatorios y su consiguiente ineficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

Es importante señalar que, durante la realización del presente trabajo no se ha tenido limitaciones absolutas, salvo las limitaciones de accesibilidad generadas por la emergencia sanitaria del covid 19, sin embargo, estas han sido superadas aplicando los protocolos y las medidas de bioseguridad durante la investigación.

De esta manera, el contenido de la presente tesis lleva consigo 5 capítulos sistemáticamente organizados. El capítulo I, planteamiento del problema; el capítulo II, el marco teórico; Capitulo III, la metodología de la investigación, el capítulo IV, los resultados de la investigación, y finalmente, el capítulo V, las conclusiones y recomendaciones. Cada uno de los capítulos lleva consigo ordenadamente, subcapítulos que sistemáticamente ilustran la presente investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.

La ciudadanía a lo largo de la historia, ha venido experimentando la falta de beneficios y simplicidad en lo que respecta a trámites legales dentro de instituciones como el Ministerio Público, entidad en la que la carga procesal es abrumadora generada por una burocracia innecesaria en los plazos que duración las investigaciones en sus diferentes etapas.

Sin embargo, en los últimos años el Ministerio Público ha logrado promover herramientas procesales para acortar los plazos de investigación, brindando con cierta rapidez la solución de los hechos penales, que sin duda este mecanismo promueve la celeridad y la economía procesal entre las partes, principalmente en los delitos comunes donde los actores de la investigación se pueden acoger al principio de oportunidad.

Siendo ello así; entendemos que el principio de oportunidad en nuestro país, desde su aplicación con el código procesal penal del año 2004 ha causado una baja significativa respecto a la carga procesal a nivel judicial y ha disminuido en cierto grado, las diligencias respecto a delitos comunes en los cuales se puede realizar su aplicación, es por ello que, desde un primer momento para sustentar su aplicación, se usó la crisis en la administración de justicia como justificación, lo cual actualmente se ha visto favorecido con resultados positivos.

Según Reglamento De Aplicación Del Principio De Oportunidad Y Acuerdo Reparatorio, (2018, p.3) “El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal”.

Bajo ese contexto, se entiende que el principal aplicador del principio de oportunidad es el Fiscal en representación del Ministerio Público, quien, como titular de la acción penal, busca reducir la carga procesal y dar celeridad a la solución de los ilícitos penales, absteniéndose a ejercitar la acción penal respectiva. Como se sabe algunas investigaciones lejos de promover el principio de oportunidad conllevan tiempo y plazos prolongados, altos costos y no necesariamente aseguran una justicia plena entre las partes.

Es de menester mencionar que los acuerdos reparatorios suscritas satisfactoriamente, a su vez, causan incumplimiento de la reparación del daño por la parte imputada, dejando abierto un sinfín de motivos por los cuales éste acuerdo reparatorio no puede ser cumplido en menoscabo del agraviado. De esta forma se demuestra que esta herramienta presenta debilidades para su eficaz cumplimiento, exponiendo la responsabilidad no únicamente del imputado, sino que también del sistema de justicia reparatoria que revictimiza aún más al agraviado.

> Según Nuevo Código Procesal Penal Peruano (2020), en su Artículo 2 señala sobre el Principio de Oportunidad: El Ministerio Publico, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria, b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo (…)(Decreto Legislativo Nº 1514 – El Peruano, (2020)

En Ucayali la falta de conocimiento sobre el correcto funcionamiento de la aplicación del Principio de Oportunidad y el acuerdo reparatorio, celebrado mediante acta, muchas veces es producto de una serie de desconocimientos entre las partes procesales que alcanza incluso al representante del Ministerio Publico, ya que al desconocer su correcta aplicación no asegura el cumplimiento del acuerdo reparatorio. Este incumplimiento en partes se debe a factores económicos, ya que dicho principio, tiene como base, el precisar ciertas cantidades pecuniarias de dinero a fin de que el imputado lo pague como reparación del daño causado, y dado el monto a pagar o el fraccionamiento que posiblemente realice no responde consecuentemente a la capacidad económica del imputado y como consecuencia la parte agraviada no logra obtener la reparación acordada.

Este incumplimiento de la reparación también puede deberse a factores familiares, donde el imputado tiene una carga de personas dependientes, de hijos múltiples o responsabilidades diversas en el hogar. También se puede relacionar a eventos inesperados como son el desempleo, accidentes familiares, emergencia sanitaria nacional como es el caso de la pandemia del covid 19, o simplemente se debe a la rebeldía o desobediencia del imputado, como un acto contrario a las normas, de cuyo beneficio se aprovecha el imputado, como es la terminación de la investigación para pasar a desentenderse del compromiso reparatorio.

En este sentido, es importante que debemos conocer los motivos que conlleva al imputado al incumplimiento de los acuerdos reparatorios de los cuales son parte, y examinar minuciosamente la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de coronel portillo, durante el año 2020, cuyos resultados puedan fortalecer esta valiosa herramienta procesal.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

¿A qué se debe el incumplimiento del pago de los acuerdos reparatorios y su consiguiente ineficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿A qué se debe que las formas de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan en la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020?

b) ¿A qué se debe que los montos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020?

c) ¿A qué se debe que los plazos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Identificar los motivos de incumplimiento de pago de los acuerdos reparatorios y su consiguiente ineficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

a) Demostrar que las formas de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan en la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

b) Determinar que los montos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

c) Identificar que los plazos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

1.4. Variables.

1.4.1. Identificación de las variables

1.4.1.1. Variable independiente

- Incumplimiento del acuerdo reparatorio

1.4.1.2. Variable dependiente

- Ineficacia del principio de oportunidad

1.4.2. Definición operacional de la variable

✓ Incumplimiento del acuerdo reparatorio

- Formas de pago del acuerdo reparatorio.
- Montos de pago del acuerdo reparatorio
- Plazos de pago del acuerdo reparatorio

✓ Ineficacia de la aplicación del principio de oportunidad

- Audiencias de principio de oportunidad
- Incumplimiento del acta de acuerdo reparatorio

1.4.3. Operacionalización de variables

Variables	Tipo de Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Incumplimiento del acuerdo reparatorio	Independiente	Es cuando el imputado luego de acogerse voluntariamente al Acuerdo Reparatorio incumple con el pago de los montos pactados, afectado la reparación parcial o competa del daño causado.	Formas de pago del acuerdo reparatorio. Montos de pago del acuerdo reparatorio Plazos de pago del acuerdo reparatorio	- Entrega de dímero - Entrega de bienes - Entrega de servicos - Menor a 1000 soles - 1000 a 2000 soles - 2000 a 3000 soles - 3000 a 4000 soles - Mayor de 4000 soles - 1 a 3 meses - 4 a 6 meses - 7 a 9 meses	Cuestionario: Ficha de observación
Ineficacia del principio de oportunidad	Dependiente	Es la falta de eficacia de la herramienta procesal “principio de oportunidad” donde las partes convienen firmar un acta de acuerdo reparatorio que por algún motivo no surte efecto o el imputado no cumple parcial o en su totalidad con la reparación del daño.	Audiencias de principio de oportunidad Motivos de incumplimiento del acuerdo reparatorio	- Citaciones para la audiencia de P.O. - Las partes asisten a la audiencia de P.O. - Las partes arriban a un acuerdo reparatorio. - Acuerdos reparatorios cumplidos - Acuerdos reparatorios incumplidos - Desempleo - Tiene a su cargo personas dependientes - Desconocimiento sobre efectos del acuerdo reparatorio. - Renuencia para cumplir el acuerdo reparatorio	Cuestionario: Ficha de observación

1.5. Justificación de la investigación.

Si bien es cierto que el Principio de Oportunidad es una herramienta procesal que permite culminar oportunamente con la investigación a nivel de la fiscalía, siempre que las partes así lo convengan mediante un acuerdo preparatorio, esta no asegura que el imputado por alguna razón no pueda cumplir en su totalidad la reparación pactada, generando así la afectación del agraviado, sin que el Ministerio Publico pueda garantizar la eficacia del principio de oportunidad que no solo es avalar la firma del acuerdo si no asegurar el cumplimiento de la reparación.

Con certeza no se sabe los factores o motivos que conllevan al imputado al incumplimiento del acuerdo reparatorio pactado voluntariamente, esta situación puede deberse a factores económicos, a los plazos establecidos, al desempleo, la carga familiar, la desinformación u otros motivos que es fundamental conocer, con la finalidad de fortalecer la eficacia del principio de oportunidad como una herramienta procesal que permite la celeridad y la economía procesal en las investigaciones que realiza el Ministerio Público.

El acuerdo reparatorio debe ser capaz de asegurar el cumplimiento de la reparación total del acuerdo pactado, y las personas agraviadas puedan satisfacer su demanda y el ministerio publico asegurar la eficacia del principio de oportunidad promovido por su institución como garante de la acción penal. Sin duda esta valiosa herramienta procesal requiere ser estudiado a profundidad para valorar su efectividad o eficacia para los fines que fueron creados.

Por las razones antes descritas los resultados de la presente investigación contribuirán al perfeccionamiento del principio de oportunidad y asegurar el cumplimiento del 100% de los casos que se acogen al acuerdo reparatorio. Adicionalmente los resultados pueden promover futuras investigaciones en el tema, de esta forma fortalecer los mecanismos alternativos para la reparación del daño sin necesidad de judicializar los casos penales.

1.6. Delimitación del estudio

1.6.1. Delimitación Espacial

La 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

1.6.2. Delimitación Social

Las partes procesales (Imputado y Agraviado) y los fiscales representantes del Ministerio Publico. Las partes que se acogieron al principio de oportunidad promovida por la fiscalía.

1.6.3. Delimitación Temporal

Año 2020

1.6.4. Delimitación Conceptual.

1.6.4.1. Incumplimiento del acuerdo reparatorio: Es cuando el imputado luego deacogerse voluntariamente al Acuerdo Reparatorio incumple con el pago de los montos pactados, afectado la reparación parcial o competa del daño causado.

1.6.4.2. Ineficacia del principio de oportunidad: Es la falta de eficacia de la herramienta procesal “principio de oportunidad” donde las partes convienen firmar un acta de acuerdo reparatorio que por algún motivo no surte efecto o el imputado no cumple parcial o en su totalidad con la reparación del daño.

1.7. Viabilidad del estudio.

Geográficamente la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo se encuentra ubicado en una zona céntrica de Pucallpa, es de fácil acceso. Además, alternativamente se cuenta con mecanismos remotos de comunicación como la mesa de partes virtual del ministerio público, medios mediante los cuales se puede acceder a la información requerida para la presente investigación.

Adicionalmente existe predisposición de la fiscalía para el acceso a la carpeta fiscal y revisión de los casos que se acogieron al principio de oportunidad, además se cuenta con la participación de los fiscales para profundizar la información en aras de cumplir con los objetivos del presente estudio.

Por lo expuesto anteriormente, está garantizada el cumplimiento del cronograma de ejecución del presente estudio las mismas se respaldan con el autofinanciamiento de los costos que genera la investigación.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes.

2.1.1 Antecedentes a nivel internacional.

Escobar (2016), tesis: “La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico” realizado en la ciudad de Quito, Ecuador. El objetivo es realizar una investigación bibliográfica y de campo con la finalidad de analizar los medios judiciales a través de los cuales los operadores de justicia aplican el Principio de Oportunidad como una alternativa a la persecución penal del procesado en el Ordenamiento Jurídico en los delitos de tránsito en la ciudad de Quito, en búsqueda de asegurar la tutela judicial efectiva tanto del procesado como del ofendido, se desconoce el número total de operadores de justicia de unidades de tránsito en ciudad de Quito, para el estudio se utilizaron los siguientes métodos: método inductivo, método deductivo, método analítico y método exegético; los resultados de la investigación fueron: que el 58,6% de una muestra de 29 mujeres y 56,1% de una muestra de 41 hombres están conscientes de la nueva institución jurídica creada por el Código Orgánico Integral Penal en que es necesario la implementación de parámetros y directrices claras. Concluyendo que del estudio realizado se desprende que los operadores de justicia están conscientes de la nueva institución jurídica creada por el Código Orgánico Integral Penal en que es necesario la implementación de parámetros y directrices claras para la oportuna aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito.

Morejón (2016), tesis: “Aplicación de Principio de Oportunidad en el Delito de Homicidio Culposo y sus Efectos Jurídicos” realizado en la ciudad de Ibarra, Ecuador. El objetivo es realizar un estudio científico – jurídico sobre la aplicación del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, para promover la tutela del derecho a la libertad individual del investigado o procesado, el método

a utilizar fue el método inductivo deductivo y el método analítico sintético; los resultados de la investigación fueron: que el estudio científico jurídico sobre la aplicación del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo y sus efectos jurídicos contribuye ampliamente a visibilizar la escasa aplicación del principio de oportunidad en los delitos de homicidio culposo y aportar teóricamente respecto a las dimensiones, alcances y porque no prevenir a los operadores de justicia y usuarios de que al aplicarse este principio se evitaría el hacinamiento carcelario, se descongestionaría la aglomeración de casusas penales y la dilatación de los procesos penales, con la que se vulnera el derecho a la libertad individual de los investigados o procesados. Concluyendo que la aplicación del principio de oportunidad acarrea consigo varios beneficios, siempre y cuando se lo utilice de manera regulada, es decir aplicándolo en el estricto apego al ordenamiento jurídico, pues de ello depende que sea un mecanismo idóneo para hacer realidad la justicia penal, mediante la tutela de derechos y la reducción significativa de la impunidad; admitiéndose que el conflicto penal termine a través del criterio de oportunidad, sea por falta de necesidad o merecimiento de la pena, de acuerdo a las reglas impuestas para tal efecto.

Benavides (2017), tesis doctoral “La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de Política Criminal en la Administración de Justicia Penal en Ecuador” en la ciudad de Salamanca, España. El objetivo del presente trabajo doctoral fue identificar el siguiente problema científico: ¿Cómo lograr una Administración de Justicia penal más eficiente, que se caracterice por su celeridad y descongestión, a través de la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal, sin que se vulneren los derechos fundamentales de la víctima y del acusado en Ecuador?; teniendo así como resultado lo siguiente: en el año 2012 se instruyeron 20.633; en el 2013 se visibiliza un mínimo aumento a 20.960; y, en el año 2014, 21.303. Estos datos al ser comparados con las investigaciones previas iniciadas, ponen de manifiesto que en el año 2012 no llegaron a iniciarse 167.549 juicios penales; en el 2013, el número de investigaciones que no llegaron a instrucción fue de 145.171; y, en el año 2014,

la cifra sube a 218.564 investigaciones, por lo cual, resulta evidente la elevada congestión existente en la administración de la justicia penal en Ecuador, en cuanto a la cantidad de noticias de delitos que no se han iniciado investigaciones previas ni instrucciones fiscales. Concluyendo que el modelo para la aplicación del principio de oportunidad (MAPO) necesariamente deberá estar sometido a la revisión y mejoramiento continuo, tanto en su aplicación como en su perfeccionamiento por parte de otros investigadores, los cuales a partir del presente modelo, seguro aportarán nuevos conocimientos complementarios, basados en la doctrina, la dogmática penal, el Derecho Penal sustantivo y adjetivo y fundamentalmente en las normas jurídicas internacional de derechos humanos y constitucionales de cada ordenamiento jurídico de que se trate.

2.1.2 Antecedentes a nivel nacional.

Holguino (2018), Tesis de Maestría, “Principio de oportunidad y reducción de la carga procesal en delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar año 2017”, Cusco, el objetivo del estudio fue determinar la relación que existe entre la aplicación del principio de oportunidad con la reducción de la carga procesal de delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar año 2017, la técnica la encuesta y el Instrumento un cuestionario con 30 ítems para los Fiscales Provinciales en lo Penal de Espinar. La población estaba constituido por los Fiscales Provinciales en lo Penal de Espinar cuya muestra fue Todos los Fiscales Provinciales en lo Penal de Espinar. Los resultados fueron: Estableciéndose que un 66,7% de los encuestados afirman lo significativo de la aplicación del principio de oportunidad porque permiten atender con la celeridad del caso los casos judiciales, economizar el tiempo y mínima intervención del sistema judicial y tiene correlato con el descargo y disminución de la carga procesal y la judicialización de delitos de tipo penal y su consecuente internamiento de los imputados en los establecimientos de readaptación social que se encuentran altamente hacinados y tienen escasas oportunidades y limitados espacios de rehabilitación para los detenidos o sancionados.

Guisa (2017), tesis magistral: “Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015”, realizado en la ciudad de Tacna, Perú. El objetivo de la investigación es determinar cuáles son las causas de incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015”, para lo cual utilizaron una muestra de 20 imputados quienes han tramitado la aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna, para lo cual se ha utilizado la metodología básica, descriptiva, correlacional, explicativo; los resultados fueron: que, la condición laboral del imputado que incumple los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna, es de desempleado, es decir, no trabajan. El 55% de los encuestados señalaron que no trabajan, precisando que tal condición era en el momento de la encuesta y que tenían ingresos eventuales. Por lo que se concluye que básicamente el incumplimiento de los acuerdos reparatorios se da principalmente por factores económicos.

Mosquera (2018), tesis magistral: “La confesión sincera y su relación con los criterios de principio de oportunidad en el marco del Código Procesal Penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Huaraz en el Periodo 2012-2013”, realizado en la ciudad de Ancash, Perú. El objetivo de la presente investigación es determinar y analizar el tratamiento judicial de la confesión sincera en relación con los criterios de oportunidad en el marco del código procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Huaraz en el periodo 2012-2013, para lo cual han usado la metodología Dogmática- Empírica, en su dimensión dogmática tuvo por finalidad ampliar y profundizar conocimientos sobre el problema de confesión sincera y los criterios de oportunidad en el nuevo código procesal penal; y, su dimensión empírica buscó el análisis del tratamiento judicial y su aplicación de parte de los Jueces de los Juzgados de Investigaciones Preparatoria de la Provincia de Huaraz; los resultados fueron: que el 66.7 % de los jueces de Huaraz, considera que la aplicación del principio de oportunidad, también tiene que ir de la mano con la

confesión sincera, toda vez que es un beneficio premial que intercambio un proceso de investigación tedioso y largo, por una multa, lo cual reduce en gran espectro las consecuencias punibles para con los imputados. Por lo que se concluye que, del estudio de los expedientes judiciales, se obtuvo que el instituto procesal de confesión sincera, no se aplicó debidamente el principio de oportunidad, toda vez que no hubo reconocimiento de los hechos por parte de los imputados y bajo opinión de los magistrados de Huaraz, no fue aplicado correctamente.

Incaroca (2019), tesis magistral: “El principio de oportunidad y la solución de conflictos penales en los delitos contra el medio ambiente, en el ministerio público de Huancavelica, 2017”, realizado en la ciudad de Huancavelica, Perú. El objetivo de la presente investigación es determinar la relación que existe entre el Principio de Oportunidad y la Solución de Conflictos Penales en los Delitos Contra el Medio Ambiente, en el Ministerio Público de Huancavelica, 2017, para lo cual la metodología de investigación utilizada fue la recolección de datos, con el acceso a expedientes de este año facilitados por el Ministerio Público; los resultados fueron que: en el momento de manifestar la norma que reglamenta la aplicación del Principio de Oportunidad para estos delitos, se entiende la necesidad de detención de las diligencias ilícitas de modo voluntario, como la suspensión de actividades ilícitas sin interposición del Ministerio Público y la Policía Nacional, a través de la celeridad de comprobación fiscal, por lo que convenientemente dicho requisito trascendería improbable de efectuarse, porque el argumento donde se realiza la comisión de estos delitos, para poder inaugurar una indagación precedente o determinar la indagación iniciadora. Por lo que se concluye que se ha determinado que existe relación significativa entre el Principio de Oportunidad y la Solución de Conflictos Penales en los delitos contra el Medio Ambiente, en el Ministerio Público de Huancavelica, 2017. Donde, la mayoría de carpetas fiscales (76.00%) si se cumple el Principio de Oportunidad en los delitos contra el Medio Ambiente en el Ministerio Público de Huancavelica en el año 2017 y la mayoría de carpetas fiscales (88.00%) si se cumplió con el Principio de Oportunidad como

mecanismo de solución de conflictos penales para la solución de conflictos penales en los delitos contra el Medio Ambiente en el Ministerio Público de Huancavelica en el año 2017.

Sánchez, Ortiz y Paredes (2019), tesis para optar el título de abogado: “Aplicación del Principio de Oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2018”, realizado en Huánuco, Perú. El objetivo de la tesis es determinar la relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018; la metodología empleada desarrolla el tipo aplicativo, con un nivel relacional y el diseño no experimental, las técnicas aplicadas fueron la encuesta y la observación, cuyos instrumentos son el cuestionario y la ficha de observación, respectivamente, teniendo como resultado que existe relación positiva fuerte significante entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco - 2018. Lo mismo sucede con las dimensiones de carga procesal, presupuesto, criterios legales, reformas normativas y consecuencias donde existe una relación positiva, fuerte y significante con el acuerdo reparatorio. Se concluye que los resultados sirven para que las demás fiscalías apliquen el principio de oportunidad, para aminorar la carga procesal en el Distrito Fiscal de Huánuco. Por lo que se concluye que los resultados sirven para que las demás fiscalías apliquen el principio de oportunidad, para aminorar la carga procesal en el Distrito Fiscal de Huánuco.

2.1.3 Antecedentes a nivel local.

Robles (2020), tesis: “Aplicación del Principio de Oportunidad y su Aplicación en los Delitos de Minería Ilegal en la Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018” Pucallpa, Perú, el objetivo del estudio es determinar cómo se aplicó el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal por parte de los Fiscales de las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018. En la presente investigación se utilizó el diseño no experimental, la muestra estuvo conformada por 10 carpetas fiscales a nivel de investigación preliminar a personas por el delito de Minería Ilegal. Los resultados fueron: que en el 90% de las carpetas fiscales revisadas, no se han aplicado el Principio de Oportunidad; que en el 10% de las carpetas fiscales revisada si se han aplicado el Principio de Oportunidad, que en el 80 % de las carpetas fiscales revisas, no se encontró solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad; que en el 20% de las carpetas fiscales revisas no se encontró solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad, que en el 60% de las carpetas fiscales revisadas, los investigados fueron detenidos en flagrancia; que en el 40% de las carpetas fiscales revisadas los investigados fueron detenidos en flagrancia, se observa que en el 100% de las carpetas fiscales revisadas, si se han realizado constatación Fiscal, se observa que el 22.2% de las personas entrevistadas han manifestado que si consideran que con la aplicación del Principio de Oportunidad la reparación civil a favor del Estado son montos considerables; que el 77.8% de las personas entrevistadas han manifestado que no consideran que con la aplicación del Principio de Oportunidad la reparación civil a favor del Estado son montos considerables; se concluye que en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo, la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal no repara rápidamente los daños y perjuicios ocasionados al Estado, en el año 2018.

Huamán (2017), tesis doctoral: “Aplicación del Principio de Oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de Peligro Común en el distrito fiscal de Ucayali 2015 - 2016”, realizado en Ucayali, Perú. El objetivo de la tesis es evaluar la eficiencia de la aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de peligro común en el distrito fiscal de Ucayali, para lo cual se ha empleado el método de investigación fue el método dogmático, porque suministra conceptos jurídicos, principios generales de la normatividad vigente en nuestro país, así como el método interpretativo para la interpretación de las realidades materia de estudio, considerando que la realidad no se encuentra determinada únicamente por la configuración física de los elementos que en ella se encuentra, sino por la relación de esos elementos en su dinámica y en su significado; los resultados fueron que: los resultados indican que los Fiscales Especializados en lo Penal de Ucayali respecto a porque cree usted, que los fiscales no aplicaron el principio de oportunidad en los delitos de accidentes de tránsito (lesiones leves), conducción en estado de ebriedad o drogadicción hurto simple el 40 % (08) indican que por “desconocimiento de la normatividad”, el 20 % (04) por “falta de experiencia”, el 20 % (04) por tener una “cultura de judicialización” y finalmente el 20 % indican que es por todas. Por lo que se concluye que los Fiscales Especializados en lo Penal a nivel de la investigación preliminar, indican que si se debe aplicar el Principio de Oportunidad en aquellos delitos de accidentes de tránsito (lesiones leves), conducción en estado de ebriedad o drogadicción y hurto simple con 75 % y la no aplicación es por desconocimiento de la norma con 40 % (08), donde la falta de experiencia operativa es uno de los factores para la no aplicación del principio de oportunidad con 55 % (11), asimismo es deficiente en los delitos de accidentes de tránsito (lesiones leves), conducción en estado de ebriedad o drogadicción y hurto simple con 85 % (11).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Principio de Oportunidad.

Para Rivas (2019, p. 150), citado por (San Martin 2014, p. 288) Nuestro Código Procesal Penal, ofrece dos tipos de salidas alternativas en estricto: el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, denominados también criterios de oportunidad. Estas surgen como una necesidad ante los siguientes criterios:

a) Mínima repercusión social. Teniendo en cuenta este criterio, es posible solucionar el conflicto, sin el uso formal del proceso penal o simplificando las etapas del proceso común.

b) Simplificación de la solución. Se sustenta en la existencia de una causa con elementos de convicción suficientes, donde la solución rápida al conflicto penal por las partes es aceptada socialmente.

c) Racionalización de la persecución penal. Obedece a la insuficiencia de recursos por parte del Estado para perseguir todos los casos denunciados.

d) Economía procesal. Uso adecuado de los recursos en la persecución penal, conforme a la necesidad e importancia del caso.

e) Respeto al debido proceso. Siendo importante preservar el equilibrio eficacia-garantías, al reducirse las garantías del imputado ante la asunción de culpabilidad, su control resulta necesario.

f) Uso racional del plazo. Se sustenta en que el plazo razonable, resulta ser equivalente al plazo funcional o necesario para superar el conflicto penal.

g) Diseño de política criminal. El estado no puede desconocer el éxito obtenido en otros países respecto al uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal.

Para (Roxin 1991) citado por (San Martin 2014, p. 288), define el Principio De Oportunidad, como aquel mediante el cual se autoriza al Fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo –archivando el proceso- cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito.

Según Rivas (2019, p. 151) citado por (San Martin 2014, p. 288) sostiene que el Principio de Oportunidad es la facultad conferida al Ministerio Publico de abstenerse del ejercicio de la acción penal en los casos establecidos por la ley y, si ya se hubiera promovido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurran los requisitos exigidos por la norma. Tenemos que si bien la regla general de nuestro sistema procesal es el principio de legalidad, y que corresponde al Ministerio Publico instar obligatoriamente la acción de la justicia penal cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito y existan mínimos fundamentos racionales de su comisión; sin embargo, paralelamente y como excepción puntual a su ejercicio, la ley en determinados supuestos taxativamente reconocidos faculta al fiscal a abstenerse de promover la acción penal o a provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado.

2.2.2. Antecedentes del Principio de Oportunidad

Según (Deu 1991) citado por (San Martin 2014, p. 288), el Principio De Oportunidad surgió históricamente ante la imposibilidad de perseguir todos los hechos delictivos, lo que provocaría el colapso de la administración de justicia penal, o en todo caso, la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad, por lo que tiene una función supletoria de las deficiencias que se observaron, la cual por cierto marca los límites de su operatividad: la pequeña y mediana criminalidad. El principio de oportunidad, a final de cuentas, surge –en primer término- por la conjunción del incremento de la criminalidad y la incapacidad del aparato judicial para cumplir el principio de legalidad, este argumento se completa con la alegación de diversas ventajas que atienden: a razones de interés social o utilidad

pública; a contribuir a la consecución de la justicia material por encima de la formal; a favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y a constituir el único instrumento que permite un trato diferenciado entre los hechos punibles que deben ser perseguidos y aquellos otros en los que la pena carece de significación.

San Martin (2014, p. 289) sostiene que, en el Proyecto Alternativo del Código Procesal Penal, que dio lugar al Código de 1991, se exigía–siguiendo el modelo germano- la intervención y aprobación judicial de la decisión fiscal de abstención por oportunidad; sin embargo, en el Código se eliminó la intervención judicial sobre la base de la independencia del Ministerio Público.

San Martin (2017, p. 33) menciona que el Código Procesal Penal de 2004 acoge, limitadamente, el Principio de Oportunidad reglada. Surge en contraposición al principio de legalidad, y a partir de la facultad del titular de la acción penal para disponer, pero cumpliendo los presupuestos previstos en la norma. Este principio, por razones de conveniencia –de tipo político o económico-, de utilidad o de un manejo más eficiente en la asignación de los recursos, subordina el seguimiento de algunos delitos tanto a que se superen las exigencias de necesidad o de merecimiento de pena legalmente previstas (Articulo 2.1 del CPP de 2004), como a que el imputado y la victima lleguen a un acuerdo reparatorio (Articulo 2.6 del CPP de 2004) –asunción como fundamento de las teorías utilitarias de la pena-. En ambos supuestos, el artículo 2 del CPP de 2004 autoriza al Ministerio Publico a abstenerse de formular cargos. La institución de la suspensión del proceso o de la persecución penal que también es expresión de este principio, no ha sido acogida en el CPP de 2004. Tampoco se han incluido los motivos de economía procesal en los casos de hechos accesorios sin importancia, lo que se da en grandes procesos en los que se consigue un aceleramiento del proceso por medio de una renuncia parcial a la persecución penal. De igual manera, no se han incorporado legalmente los motivos de oportunidad en casos relacionados con extranjeros o en aquellos supuestos en

que intereses estatales propios se oponen al interés de persecución penal (por ejemplo, delitos contra el Estado, con el fin de impedir la correspondiente puesta en peligro de la seguridad estatal por medio de la realización del proceso).

2.2.3. Falta de necesidad de pena.

Para San Martin (2014, p. 293) el inciso 1 del Artículo 2° del CPP fija el supuesto denominado “poena naturalis”. En este caso, la abstención del Fiscal Procederá: “Cuando el agente haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulta inapropiada”. Se trata de un supuesto de falta de necesidad de pena, porque el imputado se ha castigado a si mismo al sufrir las graves consecuencias del delito, y ya no resulta necesario, por ninguna de las razones que se reconocen como fundamento de la pena, acudir a una sanción que vaya más allá de lo padecido. Del texto del inc. 1 se infiere: a) que tiene un carácter general y no se limita por razones de la entidad del injusto o de la culpabilidad por el hecho; b) que, respecto del hecho cometido, se debe tomar en cuenta las consecuencias producidas por el propio imputado, y no a las consecuencias legales o medidas de terceros, c) que las consecuencias pueden ser de índole corporal o económico y, por extensión, la afectación –en el sentido de la ley- puede partir de los perjuicios ocasionados a un pariente u otra persona de su entorno; d) que no cabe comprender en estos supuestos, al que quiso o al menos previó como posibles los perjuicios sufridos, rechazables por razones de prevención general. En estos casos, es de tener en cuenta dos datos centrales: 1. Que como consecuencia de las afectaciones sufridas por el imputado resulta claramente desproporcional imponerle conjuntamente una sanción. 2. Que se trata de un supuesto, en función a la forma y circunstancias de su comisión, claramente excepcional.

2.2.4. Falta de merecimiento de pena.

2.2.4.1. Delitos Bagatela

San Martin (2014, p. 294) establece que este supuesto, al igual que el Fijado en el inc. 3 del Artículo 2° del CPP, entraña un caso típico de falta de merecimiento de, por cuanto vistos en su conjunto atienden a la escasa medida del injusto y de la culpabilidad, así como a la falta de interés público en la persecución, siempre que –en resguardo del interés de la víctima- el imputado repare el daño ocasionado. El inc. 2 estatuye que procederá la abstención en el ejercicio de la acción penal: "Cuando se trate de delitos que por su insignificancia o poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los dos años de pena privativa de libertad o se hubiere cometido por un funcionario público de su cargo"

Para (Gossel p. 882) citado por (San Martin 2014, p .294), esta disposición tiene la finalidad de economía procesal, de evitar el costoso trabajo de persecución penal en aquellos casos que se puede renunciar a ello sin daño para lo que es propio del Estado de Derecho.

San Martin (2014, p. 294) menciona que, en principio, este motivo de oportunidad requiere que se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que el delito sea insignificante o poco frecuente. 2. Que no afecte gravemente el interés público en su persecución. 3. Que, en todo caso, la pena mínima no supera los dos años de privación de libertad o que no se trate de un delito funcional. La insignificancia o poca entidad del injusto está en función a la escasa lesividad del delito perpetrado. No será posible, en ningún caso, hacer uso de este criterio de oportunidad cuando la pena mínima prevista en el tipo penal supera los dos años de privación de libertad. A partir de esa primera referencia, el Fiscal, para definir la insignificancia, no solo ha de tener en cuenta la conminación penal respectiva, que en rigor constituye un primer marco de definición, sino que fundamentalmente debe apreciar, siguiendo lo dispuesto en el art. 46° del Código Penal, que fija los principios de determinación de

pena, aquellos factores vinculados a la determinación de la magnitud del injusto, tales como: a) La naturaleza de acción: importancia y afectación del bien jurídico protegido por el tipo penal; b) Los medios empleados en la comisión del delito, observando la entidad lesiva de los mismo o su capacidad para vulnerar bienes jurídicos; c) La extensión del daño o peligros causados; y, d) Las circunstancias del Código Penal.

2.2.4.2. Mínima culpabilidad

San Martin (2014, p. 296) menciona que el inc. 3 Del Artículo 2° del CPP, en cuanto supuesto de falta de merecimiento de pena, autoriza al Fiscal a abstenerse de promover la acción penal “Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo”. A diferencia del supuesto de delito-bagatela, del inc. 2, el único límite objetivo se encuentra, no en la penalidad conminada por el tipo penal en cuestión, sino en la naturaleza de la infracción cometida: no cabe abstenerse de perseguir delitos funcionales, sin que a ello obste que el agente actuó con mínima culpabilidad o contribuyo escasamente su perpetración.

Para (Deu, p. 108-109) citado por (San Martin 2014, p. 296) “La culpabilidad será escasa o mínima “cuando puede quedar situada por debajo de la línea intermedia común de supuestos de hechos punibles”

Según San Martin (2014, p. 297), la mínima contribución a la perpetración del delito está referida, en primer lugar, a la escasa voluntad criminal; y, en segundo lugar, al concreto y objetivo accionar del imputado en la comisión del delito, esto es, si intervino en un delito que quedo en grado de tentativa o que pese a su intervención fracasó la posibilidad de desistimiento del mismo, si intervino a título de cómplice en segundo grado, o si su participación , más allá de la calificación jurídico-penal que merezca, no fue relevante ni especialmente lesivo para la víctima.

2.2.4.3. Exigencia adicional

San Martin (2014, p. 297) establece que, en ambos supuestos de falta de merecimiento de pena, será necesario que el agente hubiera reparado el daño ocasionado o que exista un acuerdo con la víctima en ese sentido, siempre reconducido a la noción de reparación civil. Ello requiere, sin duda, una participación de la víctima, aunque no tiene poder para impedir el ejercicio del principio de oportunidad. Corresponde al Fiscal determinar si lo realizado u ofrecido por el imputado importa una efectiva reparación. Para este efecto, debe tomar en cuenta los criterios reparatorios del art. 93 del Código Penal: restitución o, en su defecto, pago del valor del bien vulnerado; y, la indemnización de los daños y perjuicios, fijada prudencialmente. Si existe acuerdo entre imputado y víctima, y este es razonable, el Fiscal, cumplidos los requisitos de falta de merecimiento de pena, dictara sin más la resolución de abstención por oportunidad. Si no hay tal acuerdo, corresponde al Fiscal determinar el quantum de la reparación civil suficiente para viabilizar al archivo. La norma no exige que la reparación necesariamente se haya producido para acordar la abstención del ejercicio de la acción penal. El Fiscal, en uso de su amplio poder discrecional, puede no solo fijar el monto dinerario correspondiente, sino también la forma y plazo de cumplimiento del mismo. En este último caso no cabe censura alguna en dictar una resolución de archivo provisional, pendiente de una definitiva que se producirá ulteriormente cuando el imputado, efectivamente, haya cumplido con reparar íntegramente el daño ocasionado.

2.2.5. La Disposición Fiscal

San Martin (2014, p. 298) establece que la abstención de promover la acción penal por oportunidad, como se ha dejado sentado, debe expresarse a través de una disposición debidamente fundamentada. El Fiscal debe valorar todas las circunstancias y datos jurídicos que hacen viable la aplicación del aludido principio. Contra la Disposición que disponga la abstención del ejercicio de la acción penal cabe recurso de queja (LOMP) por quien se considere perjudicado.

En principio, si no se ha recabado la aceptación del imputado o si los montos o condiciones fijadas para dar por cumplido la reparación a la víctima son excesivos, corresponde recurrir al recurso de queja; empero, si el monto de la reparación o de las modalidades de su cumplimiento son lesivas al interés de la víctima, esta puede interponer el medio impugnatorio correspondiente. En tanto la víctima no puede tener interés en el objeto penal del proceso, no está legitimada para recurrir alegando la incorrección legal de la abstención del ejercicio de la acción penal. El Fiscal, desde luego, también puede desestimar una solicitud del imputado de abstención de promoción de la acción penal por oportunidad. Esta decisión va acompañada de la decisión de formalizar la denuncia o ejercitar la acción penal. Esta disposición es igualmente recurrible por el imputado, impugnación que impide al Fiscal promover la acción penal hasta que el superior ampare o desestime la queja.

2.2.6. La intervención Judicial

San Martin (2014, p. 298) establece que el Juez Penal en nuestro sistema procesal no interviene las decisiones del Ministerio Publico cuando decide abstenerse de promover la acción penal por oportunidad. Empero, como prevé el citado art. 2° del Código de 1991 y sus dos últimas reformas, los criterios de oportunidad por falta de necesidad y falta de merecimiento de pena también pueden ser aplicados cuando el proceso penal se ha instaurado. En este caso el archivo o sobreseimiento por oportunidad corresponde decidirlo al Juez mediante auto fundado. El Fiscal es parte del proceso y al Juez solo le corresponde finalmente la decisión del sobreseimiento, tal resolución ha de emitirse siempre que la autoridad judicial la considere arreglada a derecho. Por otro lado, es razonable exigir la conformidad fiscal para sobreseer la causa por oportunidad porque el Ministerio Publico es el titular de la acción penal y la solución procesal de la oportunidad está encomendada en primer orden al Fiscal.

2.2.7. El Reglamento del Principio de Oportunidad

Rivas (2019, p 150) sostiene que el artículo 4° del Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1245-208-MPFN del 20 de abril de 2018, define al principio de oportunidad como un instrumento legal que faculta al fiscal a que discrecionalmente, en los casos previsto en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda; y al acuerdo reparatorio como una herramienta procesal donde el Fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la víctima proponen un acuerdo y convienen, de tal forma que el Fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal. Siendo así, la norma procesal señala como supuestos para la aplicación para aplicación del principio de oportunidad a las siguientes:

- Cuando el agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias del delito, culposo o doloso, siempre que este último este reprimido con pena privativa de libertad no mayor a cuatro años y la pena resulte innecesaria.
- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio del cargo.
- Cuando conforme a las circunstancias del hecho y las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14,15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal.
- En los casos en los que el agente este comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal.

2.2.8. El principio de oportunidad en la legislación peruana.

El Ministerio Público ha publicado el nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, donde establece pautas para que el Fiscal considere procedente la aplicación y por consiguiente un eficaz accionar del Ministerio Publico.

Para convenir el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio el representante del Ministerio Publico debe contar con los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación del imputado con éste.

Según el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN de fecha 20 de abril de 2018. Muestra el siguiente contenido:

Artículo 1°- Objetivo: El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Artículo 2°- Finalidad: La finalidad del presente documento es asegurar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando las pautas principales para el eficaz accionar de los Fiscales en el marco de este Principio.

Artículo 3°- Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas, y de Tránsito y Seguridad Vial en todos los Distritos Fiscales del país.

Artículo 4°- Conceptos del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio: El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el

consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

Artículo 5°- Base legal: Constituye la Base Legal del presente Reglamento las siguientes normas: Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal y sus modificatorias.

Artículo 6°- Calificación: Para que el Fiscal considere procedente la aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, deberá contar con los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación del imputado con éste.

Artículo 7°- Supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad: El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes supuestos: a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en

el ejercicio de su cargo. d) En los casos en que el agente esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, será necesario que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido. En el supuesto comprendido en el inciso d), el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal luego de la verificación correspondiente de que el agente haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el artículo 2o del Código Procesal Penal.

Artículo 8°- Supuestos de procedencia del Acuerdo Reparatorio: En los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Procesal Penal, y en los delitos culposos, procederá un Acuerdo Reparatorio. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Artículo 9°- Precisiones sobre el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal: a) No procede la aplicación de Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio cuando el imputado tenga la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; para lo cual el Fiscal deberá agenciarse de la documentación pertinente. b) Cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se haya acogido y cumplido el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en dos ocasiones, y se trate de delitos de la misma naturaleza o que atente contra el mismo bien jurídico, no resulta procedente una tercera aplicación dentro de los cinco años desde la última Disposición o Resolución de abstención de la acción penal; por lo que, al término de dicho plazo,

sí procederá su aplicación. c) No resulta procedente el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se acogió y cumplió con el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y haya cometido nuevo delito dentro de los cinco años, computándose este plazo desde la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal hasta la comisión del nuevo delito; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación. d) Cuando el imputado, sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados, no procederá una nueva aplicación.

Artículo 10°- Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad: La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento: a) Ante la inconcurrencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario. b) Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado, pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente. c) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará. d) En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad.

Artículo 11°- Trámite de Audiencia de Acuerdo Reparatorio: El Trámite de Audiencia Única del Acuerdo Reparatorio, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente

procedimiento: a) Si se ignora el domicilio o paradero del imputado, el Fiscal promoverá la acción penal. b) Ante la inconcurrencia de las partes o de alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el Acta respectiva debiendo en dicho acto señalar día y hora para una segunda citación. c) De no concurrir las partes o alguna de ellas a la segunda citación, se procederá en ejercitar la acción penal. d) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará. e) De concurrir las partes y no se arribase a ningún acuerdo el Fiscal promoverá la acción penal.

Artículo 12°- Convocatoria a la Audiencia Única: Si el Fiscal, considera procedente el Principio de Oportunidad, emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Para tales efectos, el Fiscal podrá convocar a las partes hasta en dos oportunidades, de ser el caso. En los casos que proceda el Acuerdo Reparatorio, el Fiscal emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Si el imputado no concurre a una segunda citación el Fiscal procederá de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 13°- Plazo del Pago: Cuando las partes acuerden en Audiencia el plazo del pago de la Reparación Civil, el Fiscal procurará que el mismo sea lo más breve posible y no exceda de los nueve meses; en el supuesto que dicho plazo sea fijado por el Fiscal, podrá ser establecido de acuerdo a las circunstancias del caso, el mismo, que no podrá ser superior a nueve meses conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal. En ambos casos la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal se emitirá una vez cumplido el acuerdo. En caso que las partes, lleguen a un acuerdo y este conste en documento público o documento privado legalizado notarialmente, el Fiscal emitirá la Disposición de la abstención de la acción penal.

Artículo 14°- Del Apercibimiento ante el Incumplimiento del Acuerdo: El Fiscal, en el acta de aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, deberá fijar el apercibimiento expreso de ejercitar la acción penal, en caso del incumplimiento de algunos de los extremos del acuerdo arribado.

Artículo 15°- De la Entrega de los Certificados: Si las partes establecieran que la forma de pago será mediante Depósito Judicial, la parte agraviada deberá solicitar al Fiscal, la entrega del o los certificados por concepto de Reparación Civil para cuyo efecto se procederá a endosar el respectivo certificado a su favor. En el caso de las consignaciones a favor del Ministerio Público, el Fiscal procederá a endosar el certificado a favor de la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso que se celebrare un Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y ante la imposibilidad de realizar un depósito bancario inmediato, el Fiscal podrá mantener en custodia el monto de la reparación civil para efectuar el depósito, en el más breve plazo.

Artículo 16°- De la Custodia de los Certificados: Las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, remitirán para su custodia de forma mensual los certificados emitidos por las Consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso de los demás Distritos Fiscales, los certificados serán remitidos en el mismo plazo al Administrador del Distrito Fiscal.

Dentro de sus disposiciones finales el referido reglamento de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio señala:

Artículo 1°- Adecuación: Las normas procedimentales que se hayan dictado con ocasión de la aplicación del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio deberán adecuarse al presente Reglamento.

Artículo 2°- Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

2.2.9. El Acuerdo Reparatorio.

Para Rivas (2019, p. 152) el Acuerdo Reparatorio es una institución procesal penal compositiva del conflicto, de carácter consensual, que consiste, fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la victima generada a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud de la cual la victima satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal. Es una salida alternativa al proceso penal, en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal en determinados delitos expresamente señalados en la ley. A diferencia de los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, en el caso de los acuerdos reparatorios, el fiscal está obligado a proponer la formula reparatoria. La aplicación de los acuerdos reparatorios, es considerada un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal.

2.3 Definición de términos básicos

a) **Principio de Oportunidad:** El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. (Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN.)

b) **Acuerdo reparatorio:** El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. (Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN.)

c) **Fiscal:** Es el encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. (Villavicencio 2013).

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. (Artículo 61 Código Procesal Penal).

d) **Agraviado:** Titular del bien jurídico que ha resultado lesionado o cuya indemnidad ha sido puesta en peligro por el delito (Diccionario Panhispánico Jurídico 2020).

Asimismo, se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. 2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código Civil. 3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan. 4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número

indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento. (Artículo 94. Código Procesal Penal Peruano).

e) Imputado: Dicho de una persona: Contra quien se dirige un proceso penal (RAE 2020). El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. (Artículo 71, Código Procesal Penal).

f) Ministerio Público: El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. (Artículo 60°, Código Procesal penal).

g) Incumplimiento del acuerdo reparatorio: Es cuando el imputado luego de acogerse voluntariamente al Acuerdo Reparatorio incumple con el pago de los montos de la reparación civil pactados, afectado la al agraviado. El Fiscal, en el acta de aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, fija el apercibimiento expreso de ejercitar la acción penal, en caso del incumplimiento de algunos de los extremos del acuerdo arribado. (Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN).

h) Ineficacia del principio de oportunidad: Es la falta de eficacia de la herramienta procesal “principio de oportunidad” donde las partes convienen firmar un acta de acuerdo reparatorio que por algún motivo no surte efecto o el imputado no cumple parcial o en su totalidad con la reparación pactada.

(…) el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará. En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad. (Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN).

i) Justicia Penal: La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable (…) (Título preliminar, artículo I, Código Procesal Penal).

j) Titular de la acción penal: El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos. (Artículo IV, Código Procesal Penal)

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

Existe diversos motivos para el incumplimiento de pago de los acuerdos reparatorios y su consiguiente ineficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas.

a) Las formas de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan en la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

b) Los montos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

c) Los plazos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Esta es una encuesta descriptiva. Esto es para obtener conclusiones específicas sobre los encuestados. Es el descubrimiento de patrones, rasgos y comportamientos. Actitudes y opiniones de los encuestados sobre el tema de investigación.

3.1.2. Nivel de investigación

Es una sección transversal sustancialmente horizontal. En la presente investigación no se manipularon las variables independientes y dependientes.

3.2. Método y diseño de la investigación.

3.2.1. Método de investigación

El método es cualitativo, las conclusiones se obtendrán a partir de los datos obtenidos durante la revisión de las carpetas fiscales y las encuestas realizadas a los fiscales y abogados.

3.2.2. Diseño de investigación

Es no experimental, porque además de describir y buscar el nivel de vinculación entre las variables estudiadas, el investigador no tiene control sobre las variables, porque ya ocurrieron los hechos (Kerlinger, 1979).

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población.

- Carpetas fiscales de casos de principio de oportunidad.
- 12 fiscales en lo penal.
- Abogados especialistas en derecho penal

3.3.2. Muestra.

- 12 carpetas fiscales, donde el imputado incumplió con el Acuerdo Reparatorio.
- 12 fiscales de la 5ta fiscalía provincial penal corporativo de CP.
- 20 abogados especializados en derecho penal
- El tamaño muestra tiene un nivel de confianza del 95% y margen de error del 5%.

3.3.3. Criterios de inclusión

- Carpetas fiscales donde las partes convienen acogerse al principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.
- Carpetas fiscales donde el imputado incumplió en partes o en su totalidad el acuerdo reparatorio.
- Fiscales de la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de Coronel Portillo.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

En la presente investigación se revisó las carpetas fiscales cuyos hallazgos fueron registrados en una ficha de observación elaborada para el estudio, además se aplicó una encuesta tanto a los fiscales y abogados vinculados con la aplicación del principio de oportunidad.

3.4.2. Instrumentos

- Cuestionario de encuesta
- Ficha de observación de carpeta fiscal

3.4.3. Juicio de expertos.

Para validar los instrumentos fueron sometidos a juicio de tres expertos cuyas observaciones subsanadas aseguraron la validez y confiabilidad, además se determinó su consistencia interna mediante el análisis de fiabilidad Alfa de Cronbach.

3.4.4. Técnicas estadísticas del procesamiento de la información

La información recogida mediante los instrumentos de la investigación, fueron sometidos a un control de calidad, posteriormente ingresados a una base de datos en hoja de cálculo Excel elaborado para el presente estudio, finalmente se sometieron a un análisis estadístico utilizando el programa estadístico SPSS - versión 25.

3.4.5. Aspectos éticos contemplados

- Durante y después del estudio las investigadoras garantizan la reserva de información, principalmente de los datos sensibles accedidos durante el estudio.
- Los participantes de la investigación firmaron un consentimiento informado voluntario

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación de resultados

A continuación, se presenta tablas, gráficos y análisis de los resultados.

A. ENCUESTA A FISCALES, MINISTERIO PÚBLICO:

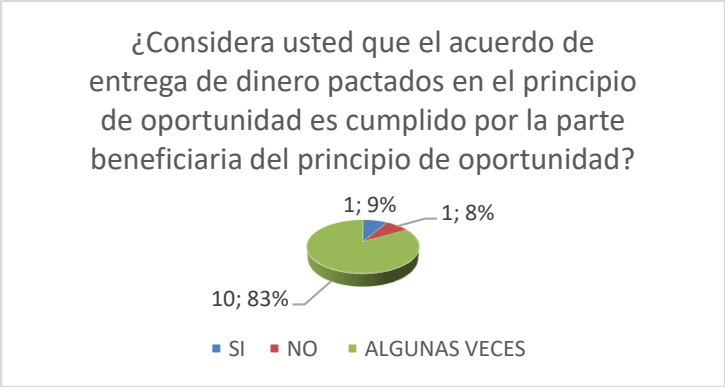
Tabla 01

¿Considera usted que el acuerdo de entrega de dinero pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	1	8%
NO	1	8%
ALGUNAS VECES	10	83%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 01



Interpretación:

Del total de 12 fiscales participantes en el estudio, el 8% indicó que, si se encuentra de acuerdo con la entrega de dinero pactado en el principio de oportunidad, el otro 8% dijo que no se encuentra de acuerdo y el 83% indicó que algunas veces se encuentra de acuerdo. Cabe señalar que el presente estudio se realizó a los fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

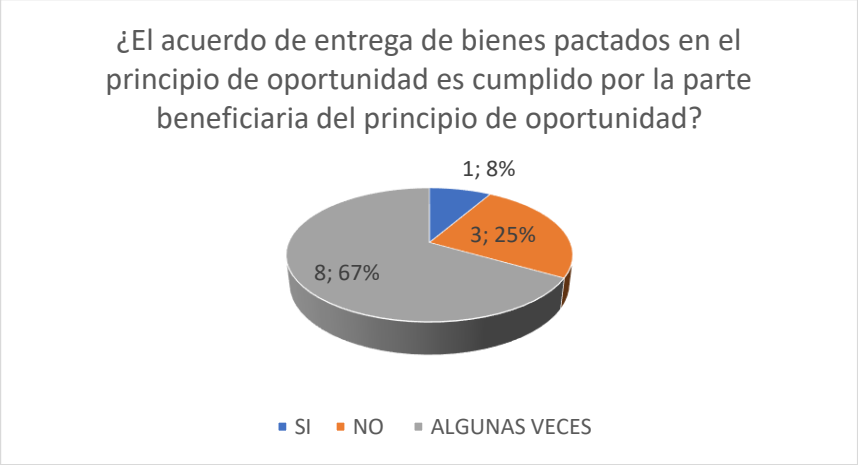
Tabla 02

¿El acuerdo de entrega de bienes pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	1	8%
NO	3	25%
ALGUNAS VECES	8	67%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 02



Interpretación:

El 8% indicó que, si se cumple con la entrega de bienes pactados en el principio de oportunidad por la parte beneficiaria, el 25% indica que no se cumple, mientras que el 67% indica que algunas veces se cumple.

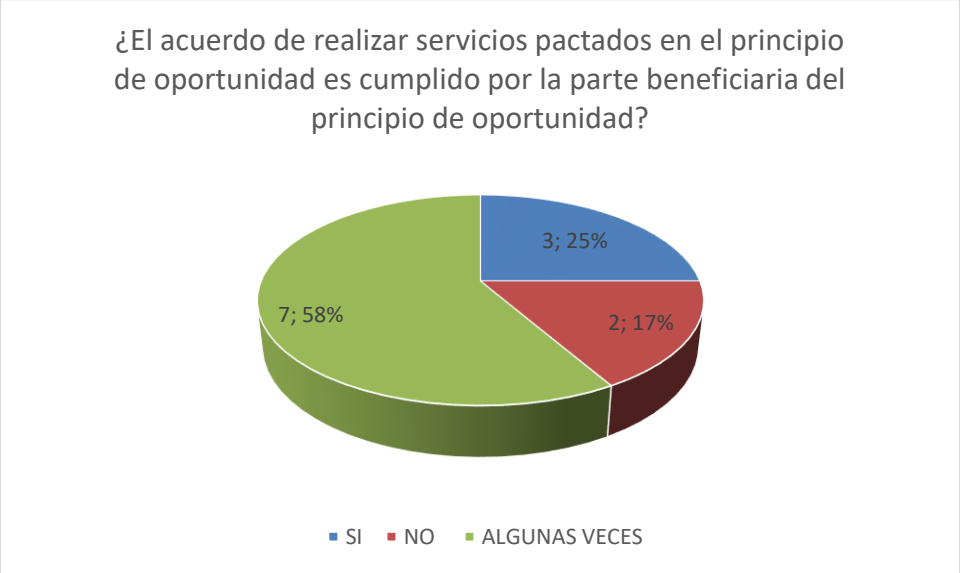
Tabla 03

¿El acuerdo de realizar servicios pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	3	25%
NO	2	17%
ALGUNAS VECES	7	58%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 03



Interpretación:

El 25% indicó que, si se cumple el acuerdo de realizar servicios, el 17% indicó que no se cumple, mientras que el 58% indicó que algunas veces se cumple.

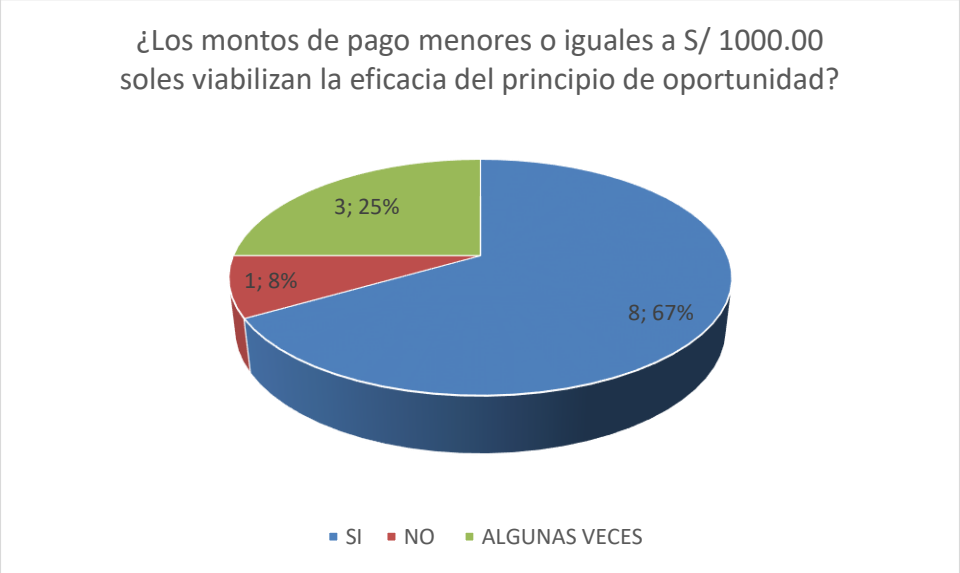
Tabla 04

¿Los montos de pago menores o iguales a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	8	67%
NO	1	8%
ALGUNAS VECES	3	25%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 04



Interpretación:

El 67% indicó que si se cumple con el pago de los montos menores o iguales a S/.1000.00 soles, el 8% indicó que no se cumple, mientras que el 25% indicó que algunas veces se cumple.

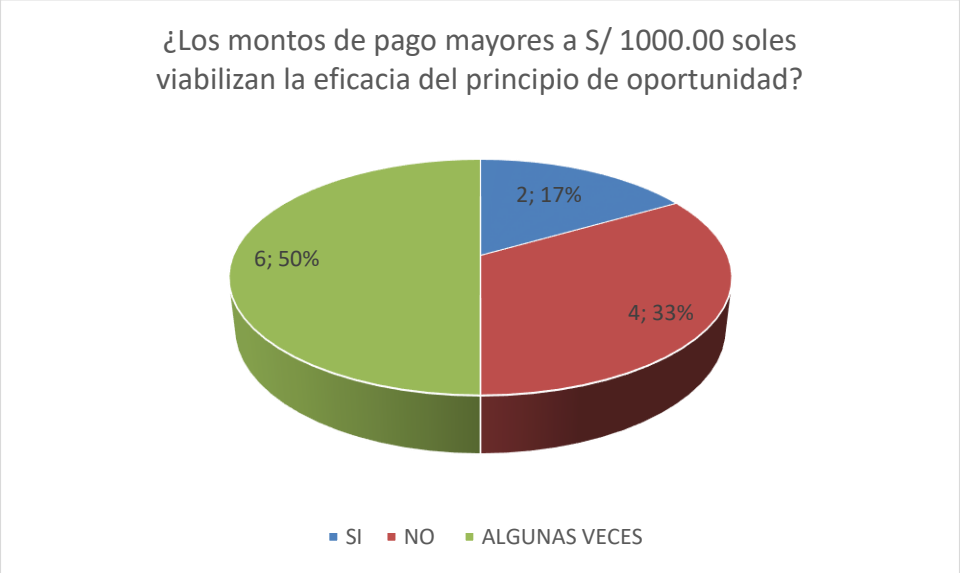
Tabla 05

¿Los montos de pago mayores a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	2	17%
NO	4	33%
ALGUNAS VECES	6	50%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 05



Interpretación:

El 17% indicó que si cumple con los montos de pago mayores a S/.1000.00 soles, el 33% indicó que no se cumple, mientras que el 50% indicó que algunas veces se cumple con ese monto de pago.

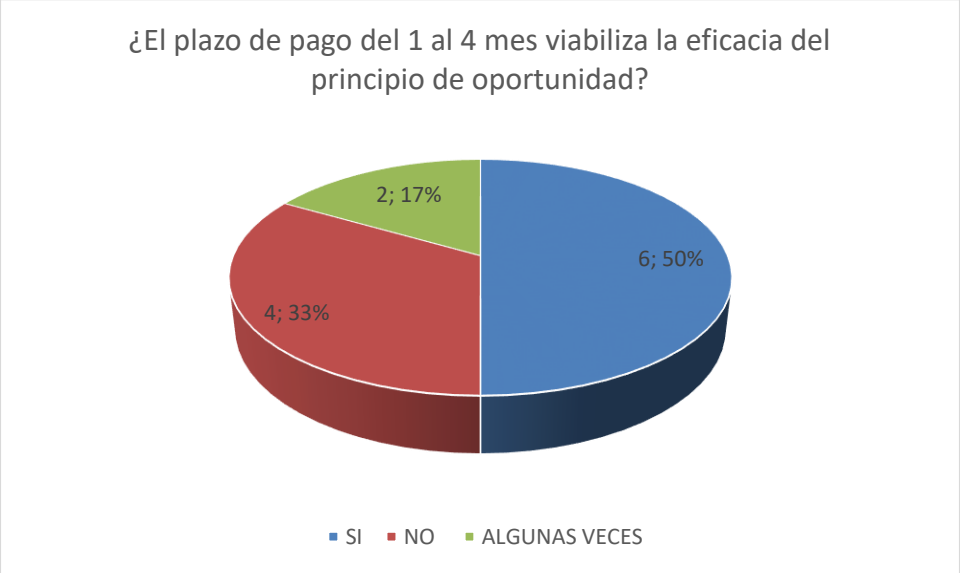
Tabla 06

¿El plazo de pago del 1 al 4 mes viabiliza la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	6	50%
NO	4	33%
ALGUNAS VECES	2	17%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 06



Interpretación:

El 50% indicó que, si se viabiliza la eficacia del principio de oportunidad en el plazo de pago de 1 a 4 meses, el 33% indicó que no se viabiliza la eficacia del pago dentro de ese plazo, mientras que el 17% indicó que algunas veces se cumple.

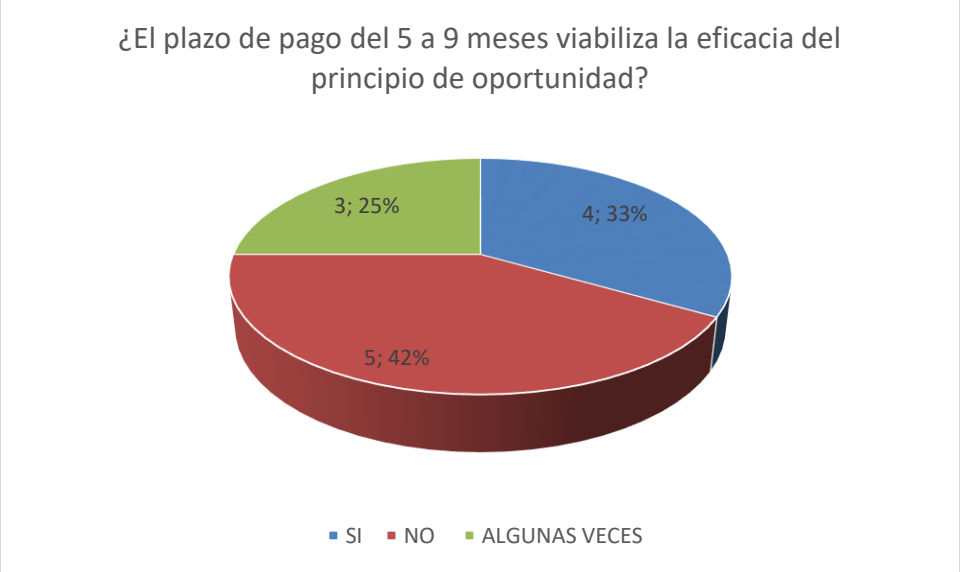
Tabla 07

¿El plazo de pago del 5 a 9 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	4	33%
NO	5	42%
ALGUNAS VECES	3	25%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 07



Interpretación:

El 33% indicó que, si se viabiliza el pago del principio de oportunidad de 5 a 9 meses, mientras que el 42% indicó que no se viabiliza el pago dentro de ese plazo, y el 25% indicó que algunas veces se viabiliza el pago.

Tabla 08

¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas de oficio viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	4	33%
NO	5	42%
ALGUNAS VECES	3	25%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 08



Interpretación:

Respecto a las citaciones de oficio para el acuerdo reparatorio, el 33% indicó que, si se viabiliza el pago, mientras que el 42% indicó que no se viabiliza el pago con citaciones de oficio, y el 25% indicó que algunas veces.

Tabla 09

¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas a solicitud del imputado viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	4	33%
NO	1	8%
ALGUNAS VECES	7	58%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 09



Interpretación:

Respecto a las citaciones realizadas a solicitud del imputado para el acuerdo, el 33% indicó que, si se viabiliza el pago, mientras que el 8% indicó que no se viabiliza, y el 58% algunas veces.

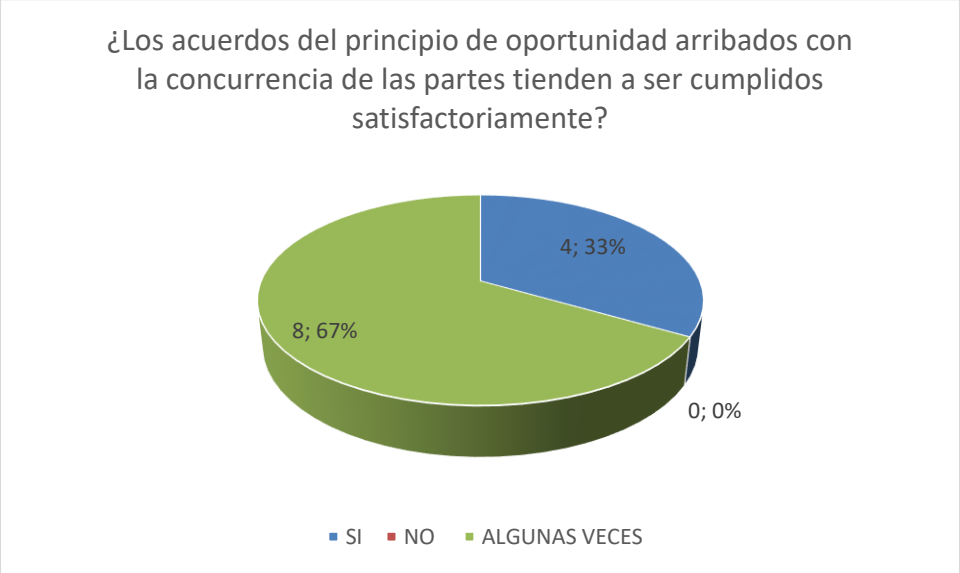
Tabla 10

¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados con la concurrencia de las partes tienden a ser cumplidos satisfactoriamente?

ITEMS	Nº	%
SI	4	33%
NO	0	0%
ALGUNAS VECES	8	67%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 10



Interpretación:

Respecto a la concurrencia de las partes en los acuerdos del principio de oportunidad, el 33% indicó que, si son cumplidos satisfactoriamente, mientras el 0% indicó que no son cumplidos, y el 67% que algunas veces se cumple.

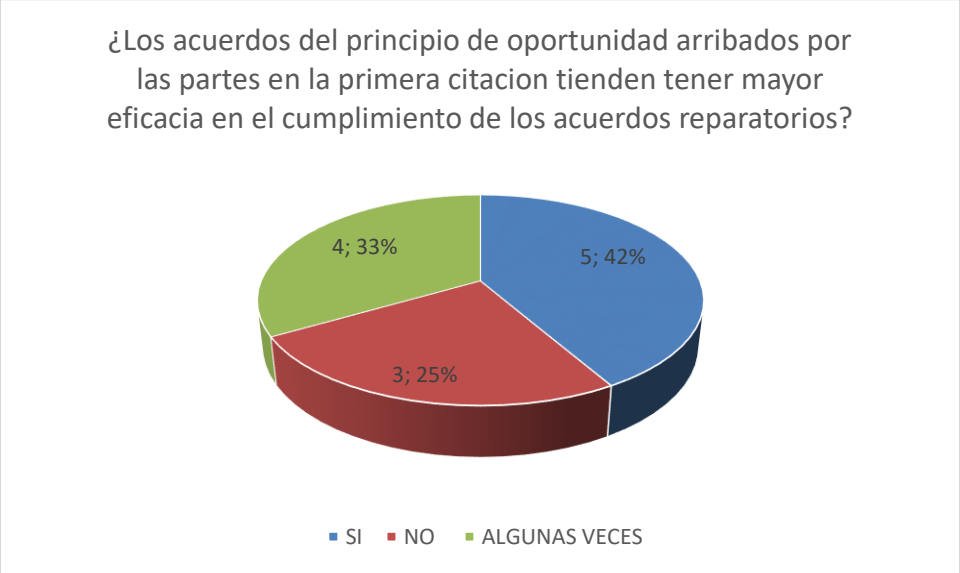
Tabla 11

¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados por las partes en la primera citación tienden tener mayor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios?

ITEMS	Nº	%
SI	5	42%
NO	3	25%
ALGUNAS VECES	4	33%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 11



Interpretación:

Cuando se les preguntó si los acuerdos del principio de oportunidad arribados por las partes en la primera citación tienden a tender mayor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, el 42% indicó que, si tiene mayor eficacia el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, mientras que el 25% indicó que no tiene eficacia en la primera citación, y el 33% indicó que algunas veces tiene eficacia el cumplimiento del acuerdo reparatorio en la primera citación.

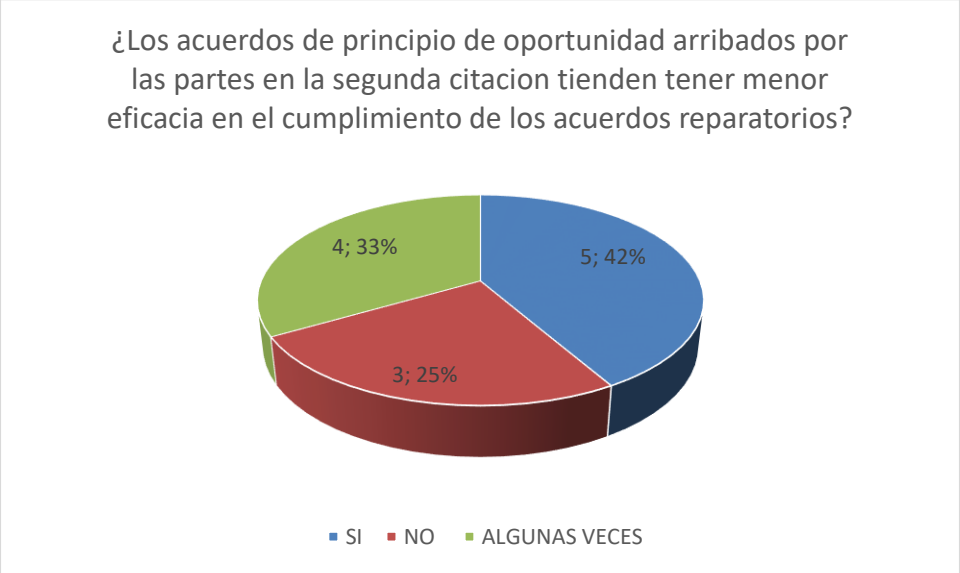
Tabla 12

¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la segunda citación tienden tener menor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios?

ITEMS	Nº	%
SI	5	42%
NO	3	25%
ALGUNAS VECES	4	33%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 12



Interpretación:

Cuando se les preguntó si los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la segunda citación tienden a tener menor eficacia en los acuerdos reparatorios, el 42% indicó que, si tiene eficacia en la segunda citación el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, mientras que el 25% indicó que no tiene eficacia, y el 33% indicó que algunas veces se cumple el acuerdo reparatorio en la segunda citación.

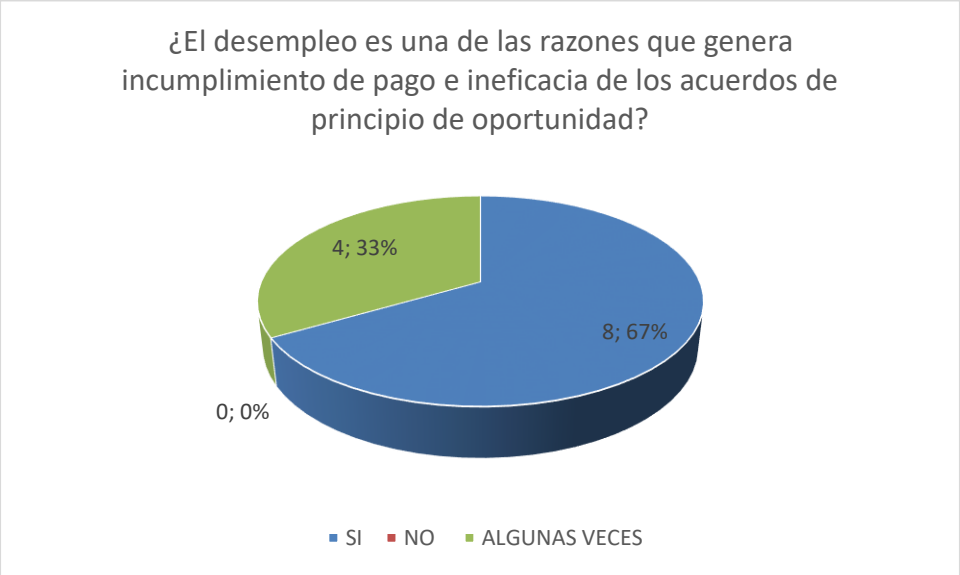
Tabla 13

¿El desempleo es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	8	67%
NO	0	0%
ALGUNAS VECES	4	33%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 13



Interpretación:

Cuando se les preguntó si el desempleo es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos reparatorias, el 67% indicó que el desempleo si es una razón de incumplimiento de los acuerdos reparatorios, mientras que el 0% indicó que no, y el 33% indicó que algunas veces el desempleo es razón de incumplimiento de pago del acuerdo de principio de oportunidad.

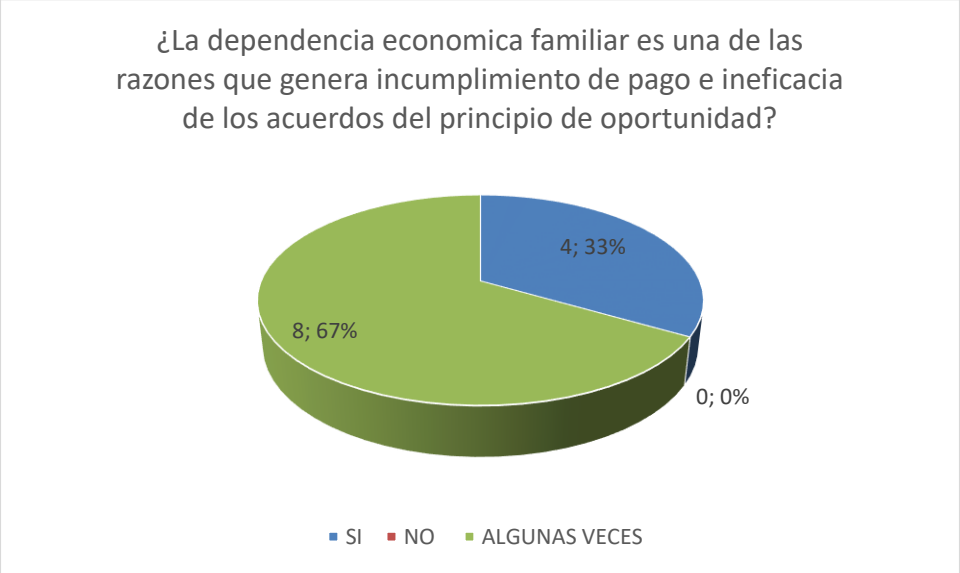
Tabla 14

¿La dependencia económica familiar es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	4	33%
NO	0	0%
ALGUNAS VECES	8	67%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 14



Interpretación:

Respecto si la dependencia económica familiar es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos reparatorios, el 33% indicó que, si es una de las razones del incumplimiento de pago, mientras que el 0% indicó que no, y el 67% que algunas veces la dependencia familiar es una de las razones de incumplimiento reparatorio del principio de oportunidad.

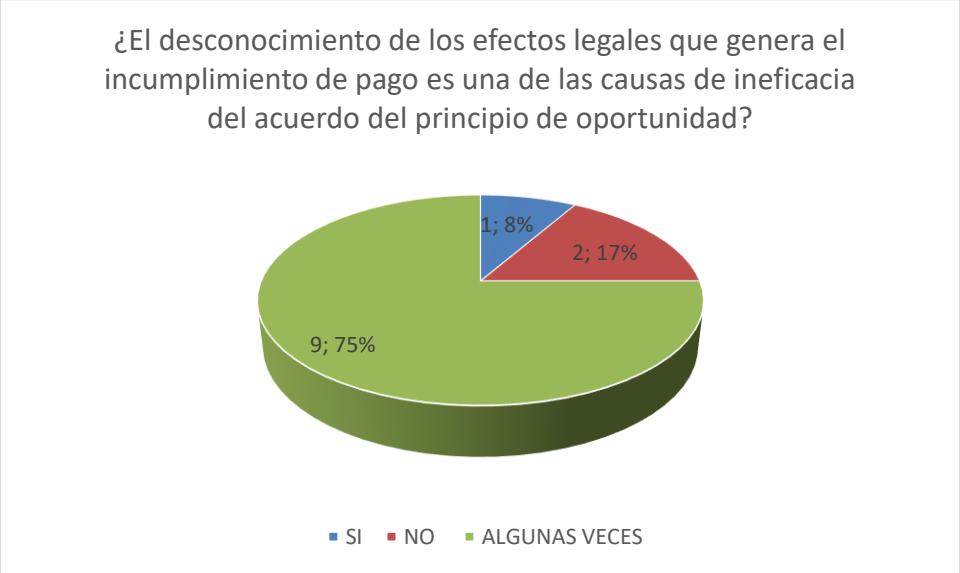
Tabla 15

¿El desconocimiento de los efectos legales que genera el incumplimiento de pago es una de las causas de ineficacia del acuerdo del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	1	8%
NO	2	17%
ALGUNAS VECES	9	75%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta a Fiscales

Figura 15



Interpretación:

Respecto al desconocimiento de los efectos legales que genera el incumplimiento de pago es una de las causas de ineficacia del acuerdo de principio de oportunidad, el 8% indicó que si, mientras que el 17% que no, y el 75% algunas veces el desconocimiento genera el incumplimiento de pago.

B. ENCUESTA REALIZA A ABOGADOS LITIGANTES:

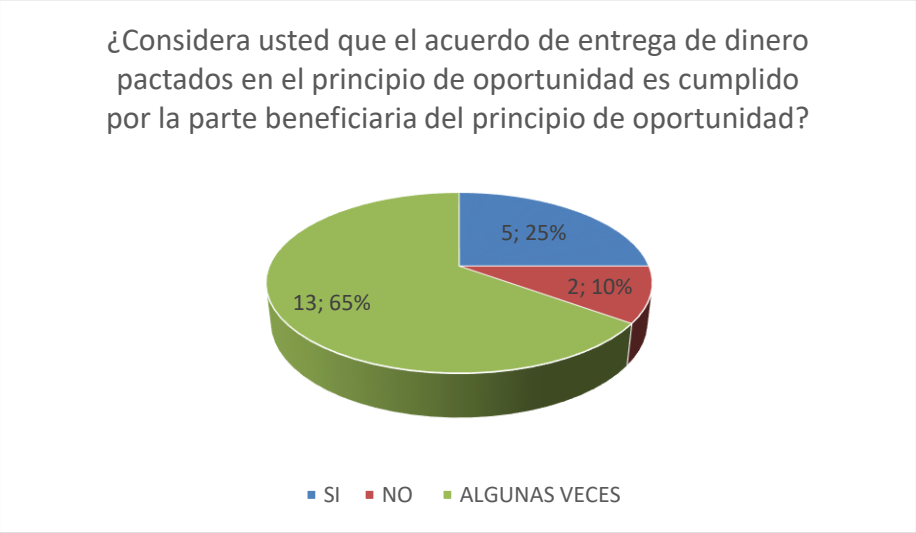
Tabla 16

¿Considera usted que el acuerdo de entrega de dinero pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	5	25
NO	2	10
ALGUNAS VECES	13	65
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 16



Interpretación:

Respecto si consideran que el acuerdo de entrega de dinero pactado en el principio de oportunidad, el 25% indicó que, si es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad, mientras que el 10% indicó que no se cumple y el 65% algunas veces se cumple con el acuerdo de dinero pactado en el principio de oportunidad.

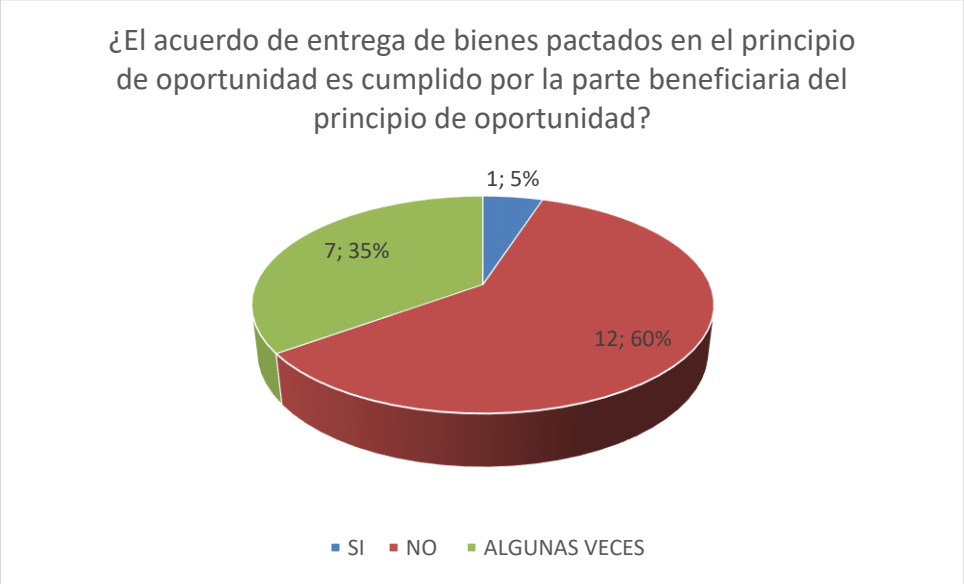
Tabla 17

¿El acuerdo de entrega de bienes pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	1	5
NO	12	60
ALGUNAS VECES	7	35
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 17



Interpretación:

El 5% indicó que, si se cumple el acuerdo de entrega de bienes pactados en el principio de oportunidad, mientras que el 60% indicó que no es cumplido por la parte beneficiaria en el principio de oportunidad, y el 35% algunas veces cumple con el acuerdo de bienes pactados en el principio de oportunidad.

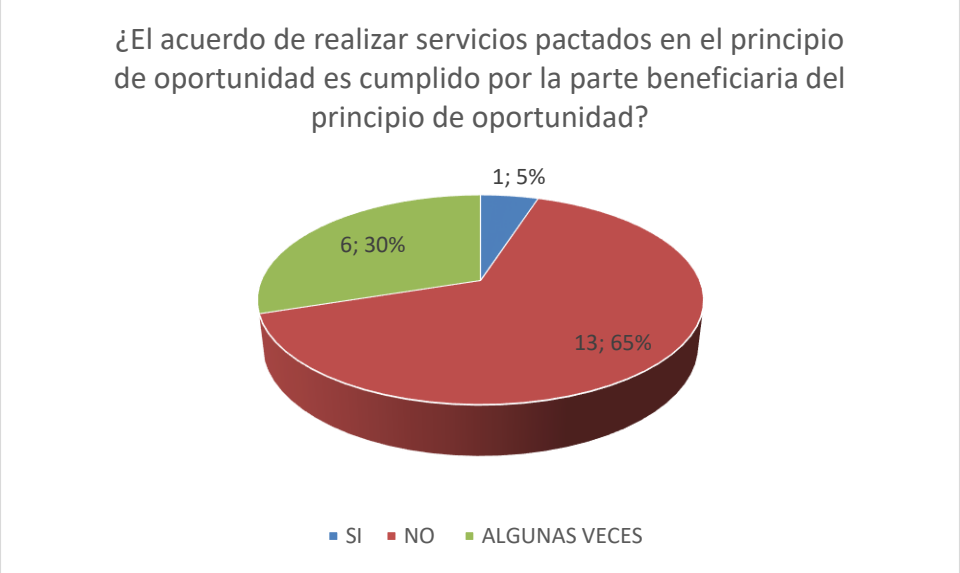
Tabla 18

¿El acuerdo de realizar servicios pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	1	5
NO	13	65
ALGUNAS VECES	6	30
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 18



Interpretación:

Respecto al acuerdo de realizar servicios pactado en el principio de oportunidad, el 5% indicó que, si es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad, mientras que el 65% indicó que no es cumplido el acuerdo de realizar servicios, mientras que el 30% indicó que algunas veces es cumplido por la parte beneficiaria.

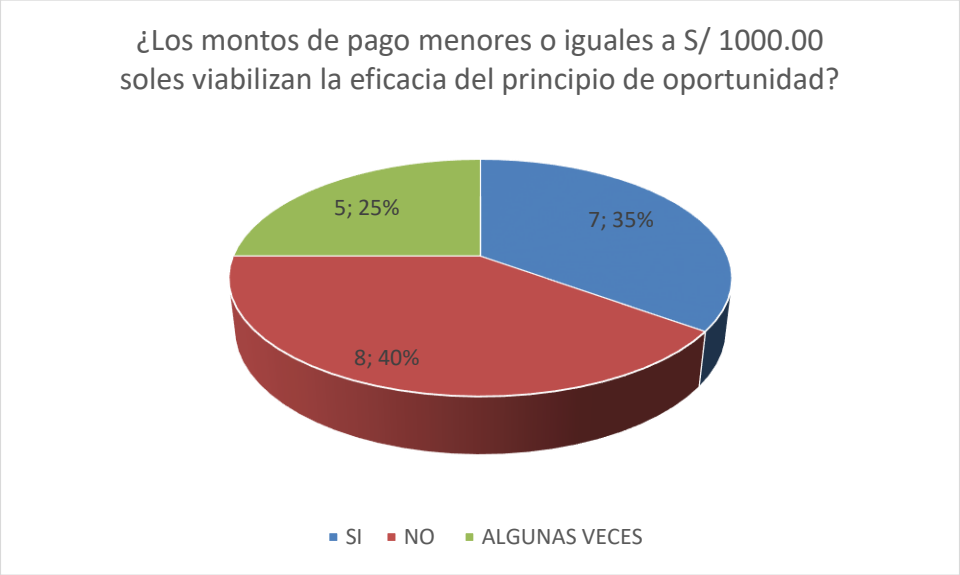
Tabla 19

¿Los montos de pago menores o iguales a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	7	35
NO	8	40
ALGUNAS VECES	5	25
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 19



Interpretación:

El 35% indicó que los montos de pago menores o iguales a S/.1000.00 soles si viabilizan la eficacia del principio de oportunidad, mientras que el 40% indicó que no se cumple, y el 25% indicó que algunas veces se cumple con el monto de ese pago pactado.

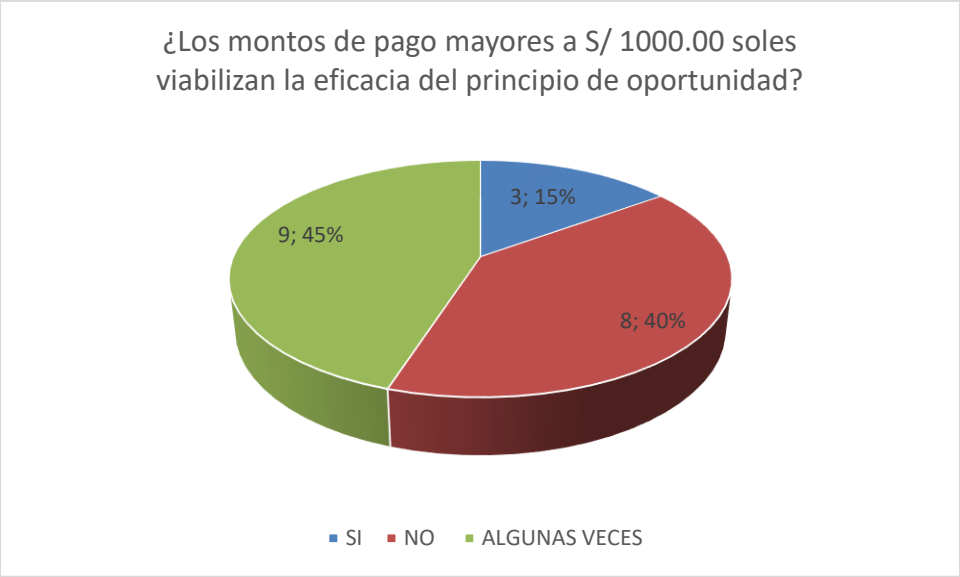
Tabla 20

¿Los montos de pago mayores a S/ 1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	3	15
NO	8	40
ALGUNAS VECES	9	45
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 20



Interpretación:

El 15% indicó que los montos de pago mayores a S/. 1000.00 soles si viabilizan la eficacia del principio de oportunidad, mientras que el 40% indicó que no viabiliza la eficacia de pago del principio de oportunidad, mientras que el 45% indicó que algunas veces dicho pago es cumplido.

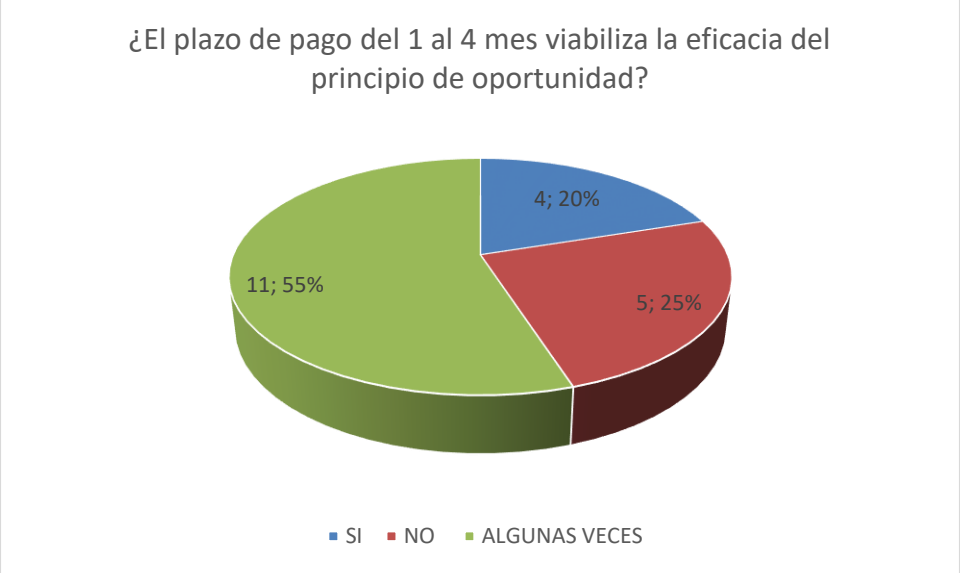
Tabla 21

¿El plazo de pago del 1 al 4 mes viabiliza la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	4	20
NO	5	25
ALGUNAS VECES	11	55
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 21



Interpretación:

Respecto si el plazo de pago de 1 a 4 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad, el 20% indicó que, si se cumple con el plazo de pago de 1 a 4 meses, mientras que el 55% indica que algunas veces con ese plazo de pago pactado.

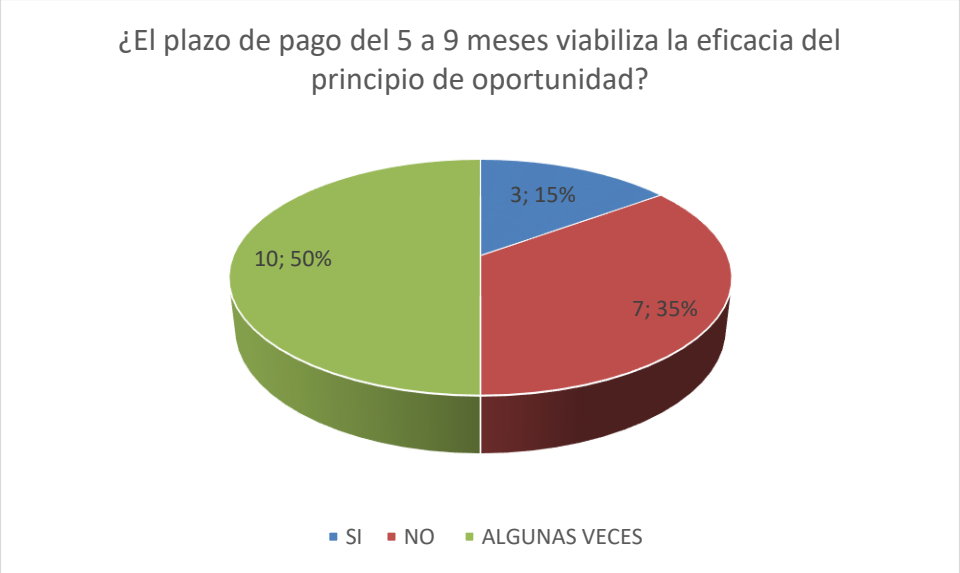
Tabla 22

¿El plazo de pago del 5 a 9 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	3	15
NO	7	35
ALGUNAS VECES	10	50
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 22



Interpretación:

El 15% indicó que, si se cumple con el plazo de pago de 5 a 9 meses pactado del principio de oportunidad, mientras que el 35% indica que no se cumple dicho plazo de pago, y el 50% indica que algunas veces se cumple con dicho plazo pactado.

Tabla 23

¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas de oficio viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	4	20
NO	8	40
ALGUNAS VECES	8	40
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 23



Interpretación:

Respecto a las citaciones para el acuerdo reparatorio realizado de oficio, el 20% indica que, si viabiliza la eficacia de pago pactado en el principio de oportunidad, mientras que el 40% indica que no se cumple, y el 40% algunas veces se cumple.

Tabla 24

¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas a solicitud del imputado viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	2	10
NO	5	25
ALGUNAS VECES	13	65
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 24



Interpretación

Respecto a las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas a solicitud del imputado, el 10% viabiliza la eficacia del principio de oportunidad, mientras que el 25% indica que no cumple, y el 65% indica que algunas veces se cumple.

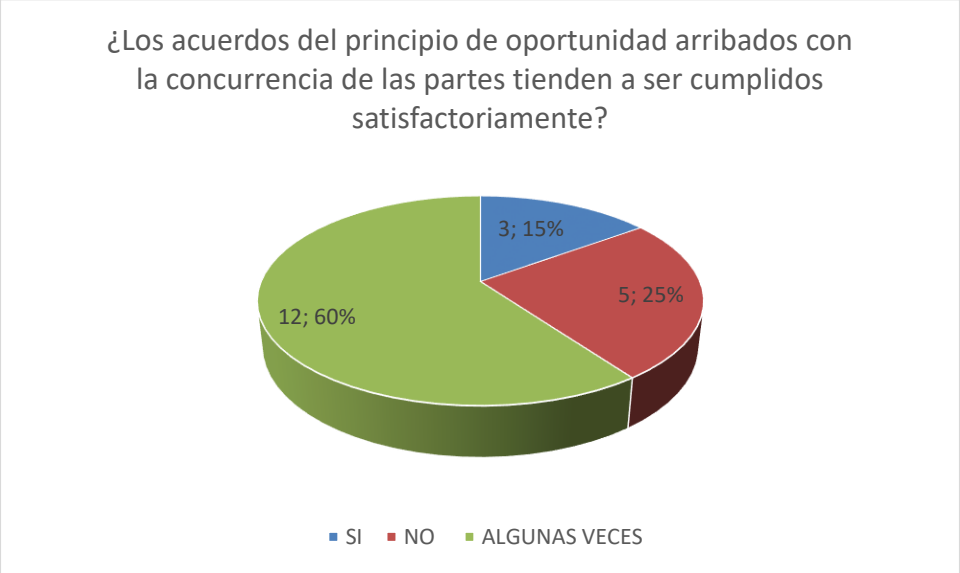
Tabla 25

¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados con la concurrencia de las partes tienden a ser cumplidos satisfactoriamente?

ITEMS	Nº	%
SI	3	15
NO	5	25
ALGUNAS VECES	12	60
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 25



Interpretación:

El 15% indica que los acuerdos del principio de oportunidad arribados con la concurrencia de las partes si son cumplidos satisfactoriamente, mientras que el 25% indica que no se cumplen, y el 60% indica que algunas veces son cumplidos.

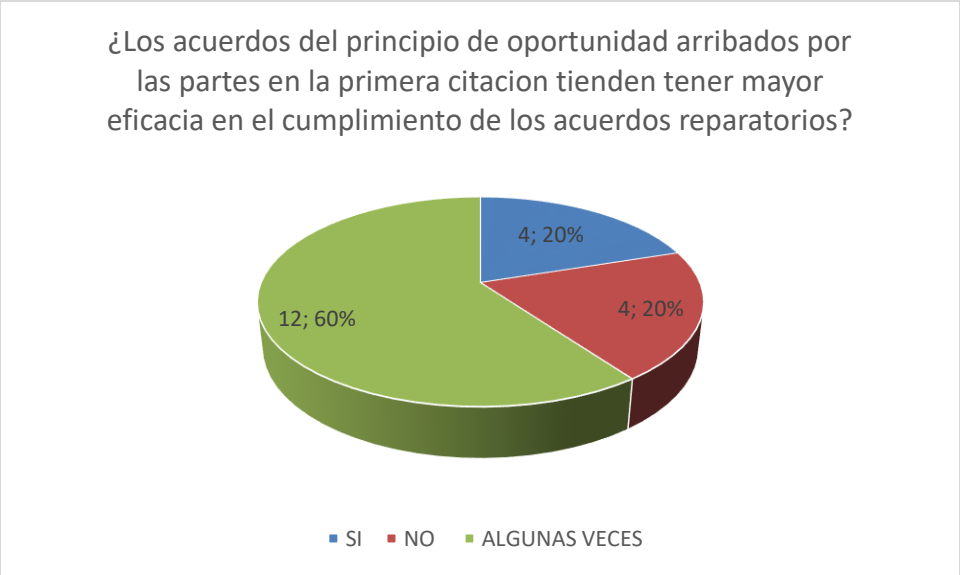
Tabla 26

¿Los acuerdos del principio de oportunidad arribados por las partes en la primera citación tienden tener mayor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios?

ITEMS	Nº	%
SI	4	20
NO	4	20
ALGUNAS VECES	12	60
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 26



Interpretación:

Respecto a los acuerdos del principio de oportunidad arribados por las partes en la primera citación, el 20% indica que, si tienden a tener mayor eficacia en el cumplimiento del acuerdo reparatorio, mientras que el 20% indica que no son eficaces en el cumplimiento del acuerdo reparatorio pactado, y el 60 % indica que algunas veces tienden a ser eficaces.

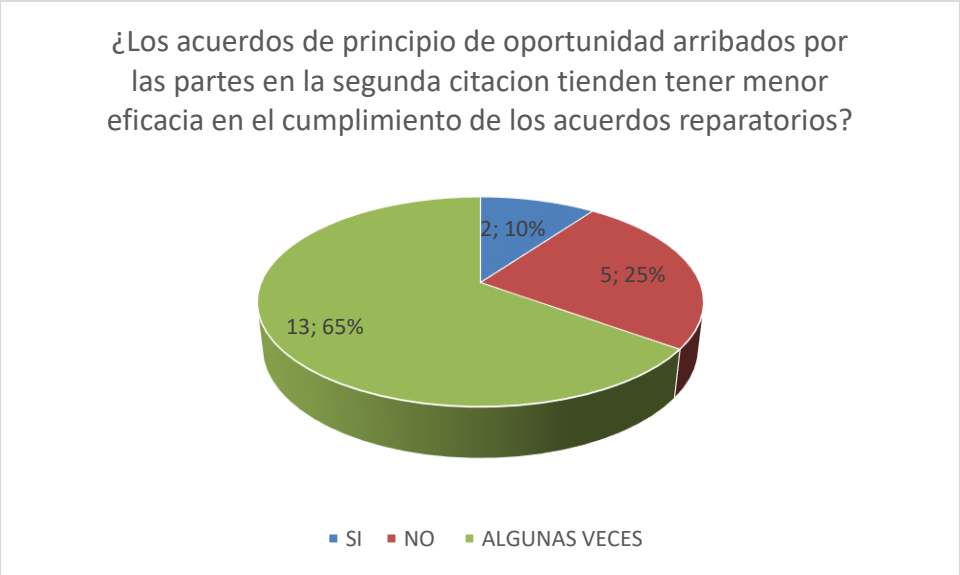
Tabla 27

¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la segunda citación tienden tener menor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios?

ITEMS	Nº	%
SI	2	10
NO	5	25
ALGUNAS VECES	13	65
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 27



Interpretación:

Respecto a los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la segunda citación, el 10% indica que, si tienden a tener menor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, mientras que el 25% indica que no es eficaz en el cumplimiento de pago del acuerdo reparatorio, y el 35% indica que algunas veces se cumple con dicho acuerdo de pago.

Tabla 28

¿El desempleo es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	8	40
NO	2	10
ALGUNAS VECES	10	50
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 28



Interpretación:

El 40% indica que el desempleo si es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad, mientras que el 10% indica que el desempleo no es razón de incumplimiento de pago pactado, y el 50% indica que algunas veces se debe a que el desempleo sea factor de incumplimiento de pago del acuerdo de principio de oportunidad.

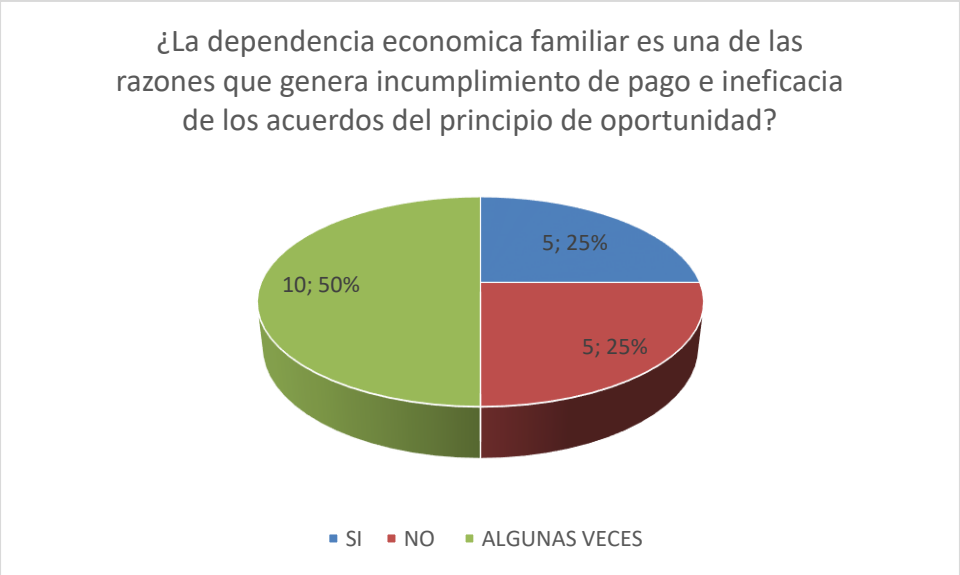
Tabla 29

¿La dependencia económica familiar es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	5	25
NO	5	25
ALGUNAS VECES	10	50
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 29



Interpretación:

El 25% indica que la dependencia económica familiar si es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos del principio de oportunidad, mientras que el 25% indica que la dependencia familiar no es razón de incumplimiento de pago, y el 50% indica que algunas veces el incumplimiento de pago se debe a la dependencia económica familiar.

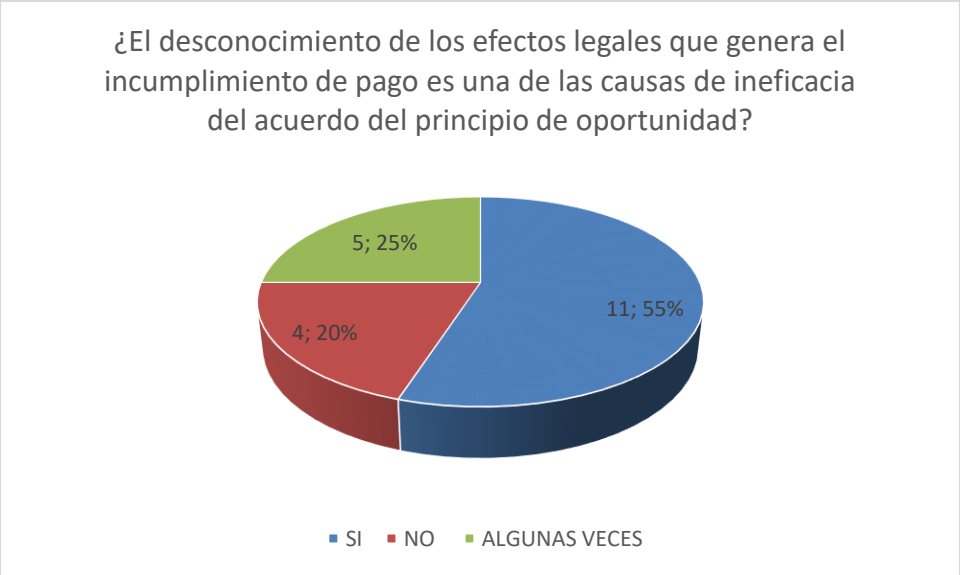
Tabla 30

¿El desconocimiento de los efectos legales que genera el incumplimiento de pago es una de las causas de ineficacia del acuerdo del principio de oportunidad?

ITEMS	Nº	%
SI	11	55
NO	4	20
ALGUNAS VECES	5	25
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a Abogados

Figura 30



Interpretación:

El 55% indica que el desconocimiento de los efectos legales si genera el incumplimiento de pago del acuerdo de principio de oportunidad, mientras que el 20% indica que el desconocimiento legal no es causa de ineficacia del acuerdo del principio de oportunidad, y el 25% indica que algunas veces dicho desconocimiento causa la ineficacia del acuerdo de pago.

C. REVISIÓN DE CARPETAS FISCALES

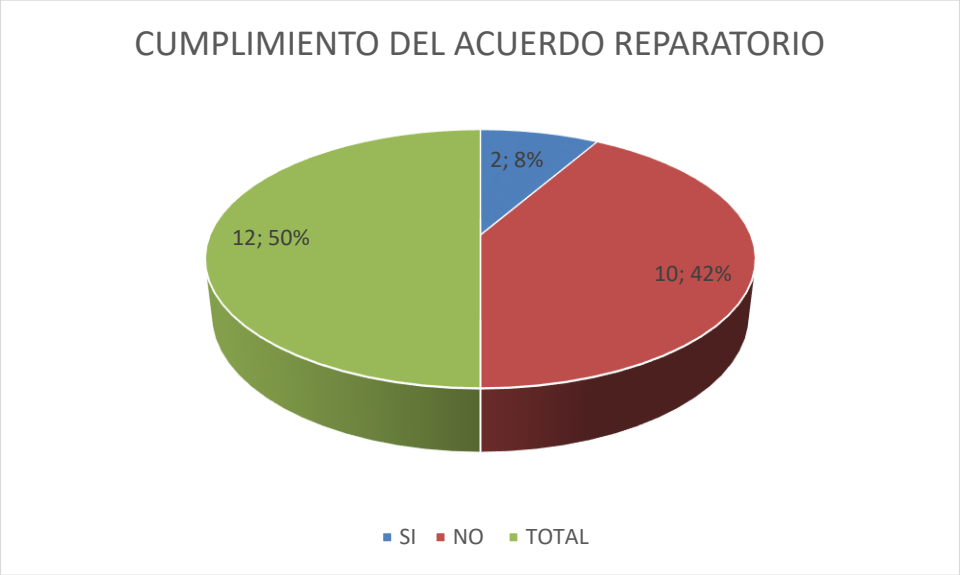
Tabla 31

Cumplimiento del acuerdo reparatorio

ITEMS	Nº	%
SI	2	17%
NO	10	83%
TOTAL	12	100%

Fuente: Ficha de Observación de Carpetas Fiscales

Figura 31



Interpretación

De la revisión de las carpetas fiscales en donde se aplica el principio de oportunidad se puede advertir que sólo el 17% de los investigados han cumplido con realizar el pago de la reparación civil, mientras que el 83% no pagó.

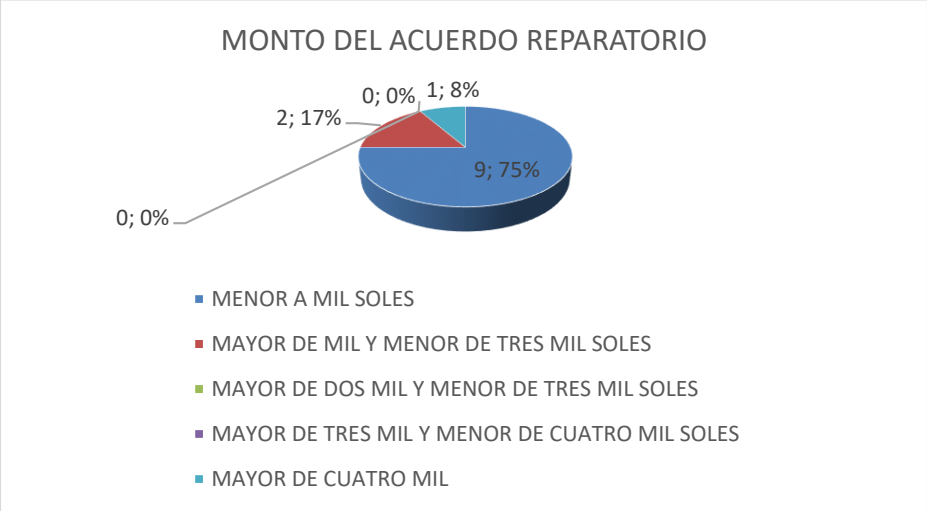
Tabla 32

Monto del acuerdo reparatorio

ITEMS	Nº	%
MENOR A MIL SOLES	9	75%
MAYOR DE MIL Y MENOR DE TRES MIL SOLES	2	17%
MAYOR DE DOS MIL Y MENOR DE TRES MIL SOLES	0	0%
MAYOR DE TRES MIL Y MENOR DE CUATRO MIL SOLES	0	0%
MAYOR DE CUATRO MIL	1	8%
TOTAL	12	100%

Fuente: Ficha de Observación de Carpetas Fiscales

Figura 32



Interpretación

De la revisión de las carpetas fiscales en donde se aplica el principio de oportunidad se puede advertir que respecto al monto de acuerdo reparatorio, el 75% de los investigados llegan acordar a pagar el monto de menos de mil soles, el 17% llega a acordar a pagar el monto mayor de mil y menor de tres mil soles, mientras que 0% llega a acordar a pagar el monto mayor de dos mil y menor de tres mil soles, el 0% llega a acordar a pagar el monto mayor de tres mil soles y menor de cuatro mil soles y, el 8% llega a acordar a pagar el monto mayor de cuatro mil soles.

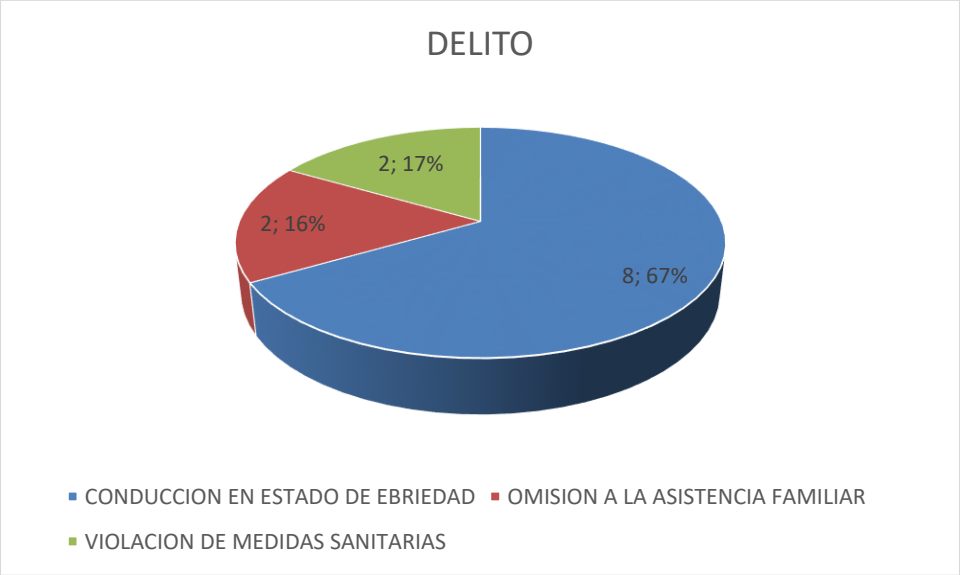
Tabla 33

Tipo de Delito

ITEMS	Nº	%
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	8	67%
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	2	17%
VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS	2	17%
TOTAL	12	100%

Fuente: Ficha de Observación de Carpetas Fiscales

Figura 33



Interpretación

De la revisión de las carpetas fiscales en donde se aplica el principio de oportunidad, se advierte que el 67% de los investigados se acoge al principio de oportunidad por haber estado en conducción en estado de ebriedad, el 17% se acogió al principio de oportunidad por estar siendo investigado por el delio de omisión a la asistencia familiar y, el 17% de los investigados se acogió al principio de oportunidad por estar siendo investigado por el incumplimiento de la violación de medidas sanitarias.

4.2. Discusión de Resultados

En las diversas investigaciones revisadas se ha encontrado que existe una escasa aplicación del principio de oportunidad en relación con el total de delitos investigados, además, de acogerse a esta importante institución jurídica son elevados los niveles de incumplimiento, siendo diversas sus causas. Sin embargo, según Huamán (2017), el 40% y 75% de fiscales no aplican el principio de oportunidad por desconocimiento de la institución jurídica, el 20% por falta de experiencia y otros 20% por tener una cultura de judicialización. Por su parte escobar (2016) señala que, solo el 57% de los operadores de justicia conocen esta institución jurídica y la importancia de su implementación.

Según Guisa (2017), la causa del incumplimiento del acuerdo reparatorio del principio de oportunidad es principalmente la falta de trabajo e ingresos eventuales, por lo tanto, los factores económicos son una causa básica de este incumplimiento. En el presente trabajo se ha encontrado que el 67 % de incumplimiento se debe al desempleo o falta de trabajo y el 33% por tener una dependencia económica de los familiares. De la misma forma, otra de las causas de incumplimiento encontrados es el desconocimiento que tienen los fiscales sobre los beneficios del principio de oportunidad, que en este caso es el 8% desde la percepción de los propios fiscales y el 55% desde la posición de los abogados litigantes. Por otro lado, es importante señalar que en el presente estudio solo el 17% de los que se acogieron al principio de oportunidad cumplieron en acuerdo reparatorio económico pactado.

Relacionado a este punto, en la presente investigación el 8% de fiscales no están de acuerdo con la entrega de suma de dinero como la reparación pactada en el principio de oportunidad, ya que este compromiso no garantiza su cumplimiento, sin embargo, el 92% están de acuerdo o algunas veces están de acuerdo. Por otro lado, solo el 25% de los abogados litigantes señalan que, si se cumple el acuerdo reparatorio pactado en la entrega de suma de dinero, aunque el 65% señala que solo algunas veces se cumple y el 10% señala que no se cumple. Si bien en las investigaciones revisadas no se ha encontrado acuerdos reparatorio pactados en la entrega de bienes y servicios, en el

presente estudio se encontró que solo el 8% en del primer caso y 25% en el segundo cumplen, mientras que la mayoría no cumplen o cumplen algunas veces. Estas cifras se asemejan tanto por lo señalado por los fiscales y los abogados litigantes.

Respecto a la entrega de montos de suma de dinero pactados en el principio de oportunidad, tampoco existe investigaciones afines, sin embargo, en el presente trabajo se demuestra que en el 67% de casos con acuerdos monetarios menores del s/ 1000.00 soles si se cumplen y solo en el 17% de casos con montos mayores a esta cifra. Quiere decir que el acuerdo reparatorio económico no necesariamente garantiza su cumplimiento más aun cuando estos montos son mayores. Por otro lado, los plazos pactados también son importantes; se observa que a menor plazo mayor posibilidad de cumplimiento y a mayor plazo menor posibilidad de cumplimento.

Según el tipo de delito Incaroca (2019), señala que el principio de oportunidad tiene aceptación y cumplimiento en el 88% de los delitos contra el medio ambiente, aunque Robles (2020), encontró que en el 90% de las carpetas fiscales de los delitos contra la minería ilegal, no se aplican el principio de oportunidad generándose investigaciones complejas y judicializaciones innecesarias. En el presente estudio se ha encontrado que 67% de los investigados se acoge al principio de oportunidad por haber estado en conducción en estado de ebriedad, el 17% por el delio de omisión a la asistencia familiar y, el 17% por el incumplimiento de la violación de medidas sanitarias.

Finalmente, Holguino (2018), señala que el 66.7% de fiscales están de acuerdo que el principio de oportunidad disminuye la carga procesal y evita la judicialización de casos. Asimismo, Morejon (2016), señala que el principio de oportunidad descongestionaría la aglomeración de casusas penales y la dilatación de los procesos penales. Por su parte Benavides (2017) señala que, el Principio de Oportunidad necesariamente debe estar sometido a la revisión y mejoramiento continuo, tanto en su aplicación como en su perfeccionamiento por parte de otros investigadores y operadores de justicia.

4.3. Contrastación de Hipótesis

4.3.1. Hipótesis general.

Está demostrado que:

Si existe diversos motivos, entre ellas: el desempleo, la dependencia económica familiar y el desconocimiento para el incumplimiento de pago de los acuerdos reparatorios y su consiguiente ineficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

4.3.2. Hipótesis específicas.

Está demostrado que:

d) Las formas de pago pactados principalmente el pago monetario en los acuerdos reparatorios, si afectan en la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

e) Los montos de pago pactados mayores de s/1000.00 soles en los acuerdos reparatorios, si afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

f) Los plazos de pago pactados mayores de 5 meses en los acuerdos reparatorios, si afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones:

- Entre los motivos de incumplimiento de pago de los acuerdos reparatorios se encuentran: el desempleo, la dependencia económica familiar y el desconocimiento, por consiguiente, existe ineficacia del principio de oportunidad en los casos de investigación preliminar de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

- La forma de pago pactado para entrega de suma de dinero en los acuerdos reparatorios afectan en la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo; sin embargo, los acuerdos de entrega de bienes y servicios son de mayor cumplimiento y eficacia.

- Los montos de pago pactados por sumas mayores de s/ 1000.00 soles en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, sin embargo, montos menores a dicha cifra son de mayor cumplimiento y eficacia.

- Los plazos de pago pactados mayores a 5 meses en los acuerdos reparatorios, afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, Sin embargo, los plazos menores a 4 meses son de mayor cumplimiento y eficacia.

5.2. Recomendaciones:

- El ministerio público debe capacitar a los fiscales sobre la importancia y aplicación del principio de oportunidad, los cuales contribuya a la disminución de la carga procesal y coadyuva al principio de la celeridad y economía procesal. Además, estas capacitaciones permitan perfeccionar la eficacia de esta importante institución jurídica principio de oportunidad.

- De oficio los fiscales deben evaluar los delitos en los casos se pueda aplicar el principio de oportunidad, además, estas no necesariamente tienen que ser reparaciones en montos monetarios; en las audiencias de principio de oportunidad el representante del ministerio público debe plantar alternativas de pago como son, la entrega de bienes o servicios, que tienen mejor eficacia en su cumplimiento.

- Según sea el caso penal, en las audiencias de Principio de Oportunidad los representantes del Ministerio Publico deben garantizar que los acuerdos reparatorios monetarios sean por montos coherentes, de acuerdo a la condición socioeconómica del imputado. De ser necesario, previo al acuerdo reparatorio el Ministerio Publico debe realizar un estudio de la condición socioeconómica para asegurar el cumplimiento y eficacia del acuerdo.

- Los plazos de pago del acuerdo reparatorio pactados en las audiencias de Principio de Oportunidad deben ser razonables, es recomendable que estos plazos no sean los extremos permitidos por la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Benavides, M. (2017) *La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de Política Criminal en la Administración de Justicia Penal en Ecuador:* Universidad de Salamanca.

Decreto Legislativo N° 9571 (2004), Código Procesal Penal Peruano http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Escobar, C. (2016) *La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico:* Universidad Central del Ecuador.

Gaceta Penal & Procesal Penal. (2019) *Información Especializada para Abogados, Jueces y Fiscales.* Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.

Guisa, M. (2017) *Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015:* Universidad Privada de Tacna.

Holguino L. (2018) Principio de oportunidad y reducción de la carga procesal en delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar año 2017, Cusco, Universidad Cesar Vallejo. Obtenido del repositorio: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33569

Huamán, C. (2017) *Aplicación del Principio de Oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de Peligro Común en el distrito fiscal de Ucayali 2015 – 2016:* Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Incaroca D (2019) *El principio de oportunidad y la solución de conflictos en los delitos contra el medio ambiente, en el ministerio público de Huancavelica, 2017:* Universidad Nacional Hermilio Valdizán- Obtenido del repositorio: https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5628

Kerlinger (1979)
http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/metodologia-de-la-investigacion.pdf

Nuevo Código Procesal Penal Peruano (2020) https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014*) Protocolo de Principio de Oportunidad*. Perú: Comisión de implementación del Código Procesal Penal.

Morejón, A. (2016) *Aplicación de Principio de Oportunidad en el Delito de Homicidio Culposo y sus Efectos Jurídicos:* Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Mosquera, M. (2018) *La confesión sincera y su relación con los criterios de principio de oportunidad en el marco del Código Procesal Penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Huaraz en el Periodo 2012-2013:* Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".

Sánchez, C., Ortiz, B., Paredes, M. (2019) *Aplicación del Principio de Oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – 2018:* Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Real Academia Española. (2019) Consultado el 26 de abril de 2021, https://www.rae.es San Martin, C. (2017) *Derecho Procesal Penal Peruano Estudios.* Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.

Real Academia Española. (2020) *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.* Consultado el 26 de abril de 2021, https://dpej.rae.es/

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN. (2018), Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/

Robles, B. (2020) *Aplicación del Principio de Oportunidad y su Aplicación en los Delitos de Minería Ilegal en la Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018:* Universidad Nacional de Ucayali.

San Martin, C. (2014) *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L

ANEXOS

.

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL PROYECTO: "INCLUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA 5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, 2020"

Problema	Objetivo	Hipótesis	Operacionalización			Metodología
			Variable	Dimensión	Indicadores	
General: ¿A qué se debe el incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su consiguiente ineficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020?. **Específicos:** a) ¿A qué se debe que las formas de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan en la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta	**General:** Identificar los motivos de incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su consiguiente ineficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020. **Especifico:** a) Demostrar que las formas de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan en la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones	**General:** Existe diversos motivos para el incumplimiento de los acuerdos reparatorios y su consiguiente ineficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020. **Especifico:** a) Las formas de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan en la eficacia del principio de	**Variable 1** Incumplimiento del acuerdo reparaorio **Variable II** Ineficacia	Forma de pago de la reparación civil Monto de pago de la reparación civil Plazo de pago de la reparación civil Audiencias de	- Entrega de dímero - Entrega de bienes - Entrega de servicos - Menor a 1000 soles - 1000 a 2000 soles - 2000 a 3000 soles - 3000 a 4000 soles - Mayor de 4000 soles - 1 a 3 meses - 4 a 6 meses - 7 a 9 meses	Tipo de Descriptivo retrospectivo Nivel básico de corte transversal Método cualitativo cuantitativo Diseño No experimental Población 40 carpetas fiscales 12 fiscales en lo penal. Abogados

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020?. b) ¿A qué se debe que los montos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020?. c) ¿A qué se debe que los plazos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020?.	preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020. b) Determinar que los montos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020. c) Identificar que los plazos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020.	oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020. b) Los montos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020. c) Los plazos de pago pactados en los acuerdos reparatorios afectan el cumplimiento y la eficacia del principio de oportunidad en las investigaciones preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, 2020	del principio de oportunidad	principio de oportunidad Motivos de incumplimiento del acuerdo reparatorio	- Citaciones para la audiencia de P.O. - Las partes asisten a la audiencia de P.O. - Las partes arriban a un acuerdo reparatorio. - Acuerdos reparatorios cumplidos - Acuerdos reparatorios incumplidos - Desemple - Tiene a su cargo personas dependientes - Desconocimiento sobre efectos del acuerdo reparatorio. - Renuencia para cumplir el acuerdo reparatorio	litigantes 100 Muestra 12 carpetas fiscales, 12 fiscales, abogados 20 Técnicas encuesta Revisión de carpeta fiscal Instrumento cuestionario Ficha de observación Técnicas estadísticas: Base de datos Excel y Spss V25

ANEXO N° 2.

FICHA DE OBSERVACIÓN

El presente instrumento tiene como objetivo registrar los datos de los expedientes relacionados a los casos de **"INCLUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA 5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, 2020"**

I. VARIABLE INDEPENDIENTE:

Incumplimiento del acuerdo reparatorio.

HALLASGOS EN RELACION AL IMPUTADO

1. GRUPO ETARIO:

Edad: _____

2. OCUPACION:

_____

3. NIVEL EDUCATIVO

Grado de estudio culminado: _____

4. DIRECCIÓN DOMICILIO DEL IMPUTADO

Distrito Provincia Departamento

_____

5. SITIUACION LABORAL DEL IMPUTADO

Empleado publico	☐	Estudiante	☐
Trabajador independiente	☐	Desempleado	☐
Jubilado/Pensionado	☐		

6. NUMERO DE HIJOS DEL IMPUTADO

Uno	☐	Cuatro	☐
Dos	☐	Cinco o mas	☐
Tres	☐		

7. EL IMPUTADO VIVE CON CONYUGUE:

Si ☐
No ☐

8. EL IMPUTADO ESTÁ A CARGO DE SU HOGAR.

Si ☐
No ☐

9. MONTO DEL ACUERDO REPARATORIO COVENIDO:

Menor a 1000 soles ☐

Mayor de 1000 y menor de 2000 soles ☐

Mayor de 2000 y menor de 3000 soles ☐

Mayor a 3000 y menor de 4000 soles ☐

Mayor de 4000 soles ☐

10. LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DEL ACUERDO REPARATORIO.

1 a 3 mees ☐
4 a 6 meses ☐
7 a 9 meses ☐

11. DELITO

_____

II. VARIABLE DEPENDIENTE:

Ineficacia del principio de oportunidad.

12. CUMPLIMINETO DEL ACUERDO REPARATORIO:

Si cumplió ☐
No cumplió ☐

ANEXO 3

CUESTIONARIO

PARA FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES

TEMA: INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO – 2020.

INSTRUCCIONES: a través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita ejecutar nuestra investigación para nuestra tesis para optar el título de abogada.

Si su respuesta es SI marque el casillero 1, NO el casillero 2 y ALGUNAS VECES marque el casillero 3.

SI	NO	ALGUNAS VECES
1	2	3

Las respuestas serán confidenciales y anónimas.

N°	INDICADORES	1	2	3
	Entrega de Dinero, bienes y servicios.			
01	¿Considera usted que el acuerdo de entrega de dinero pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad?			
02	¿El acuerdo de entrega de bienes pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad?			
03	¿El acuerdo de realizar servicios pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiaria del principio de oportunidad?			
	Montos de dinero			
04	¿Los montos de pago menores o iguales a S/1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?			
05	¿Los montos de pago mayores a S/1000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?			
	Tiempo de pago			

06	¿El plazo de pago del 1 a 4 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad?			
07	¿El plazo de pago del 5 a 9 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad?			
	Audiencias de principio de oportunidad			
08	¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realzadas de oficio viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?			
09	¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas a solicitud del imputado viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?			
10	¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados con la concurrencia de las partes tienden a ser cumplidos satisfactoriamente?			
11	¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la primera citación tienden tener mayor eficacia en el cumplimento de los acuerdos preparatorios?			
12	¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la segunda citación tienden tener mayor eficacia en el cumplimento de los acuerdos preparatorios?			
	Motivos de cumplimiento			
13	¿El desempleo es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad?			
14	¿La dependencia económica familiar es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad			
15	¿El desconocimiento de los efectos legales que genera incumplimiento de pago es una de las causas de ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad?			

ANEXO N° 4.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (1)

Quien suscribe ……,,,,,,…….

Con documento de Identidad N°……, de Profesión……,,,,…….Con grado de……Ejerciendo actualmente como…… .de la Institución……,,,,,,……..

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el Instrumento (Encuesta) a los efectos de su aplicación en el/la investigación de tesis: INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO – 2020, Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

Indicador	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Congruencia de Ítems				X
Redacción de Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X
Amplitud de contenido			X	

Fecha:

……..
Experto 1.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (2)

Quien suscribe ……,,,,,,…….. Con documento de Identidad N°……, de Profesión……,,,,……Con grado de……Ejerciendo actualmente como…… .de la Institución……,,,,,,…….. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el Instrumento (Encuesta) a los efectos de su aplicación en el/la investigación de tesis: INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO – 2020,Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

Indicador	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Congruencia de Ítems				X
Redacción de Ítems			X	
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X
Amplitud de contenido				X

Fecha:

……..
Experto 2.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (3)

Quien suscribe ……,,,,,,…….. Con documento de Identidad N°……, de Profesión……,,,,…….Con grado de……Ejerciendo actualmente como…… .de la Institución……,,,,,,…….. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el Instrumento (Encuesta) a los efectos de su aplicación en el/la investigación de tesis: INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO – 2020, Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

Indicador	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Congruencia de Ítems			X	
Redacción de Ítems			X	
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X
Amplitud de contenido				X

Fecha:

……..
Experto 3.

ANEXO N° 5

Escrito N° : 01

Sumilla : Solicito autorización para acceder a carpetas fiscales y realización de encuestas.

SEÑOR FISCAL COORDINAROR DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO. –

DR. NESTOR ALDANA FIESTAS.



SOL ANGELES OZAMBELA AVILA, identificada con DNI N° 70203925, con código universitario N° 0002160682 con domicilio real en Jr. Ayacucho N° 650 – distito de Calleria – provincia de Coronel Portillo – departamento de Ucayali, y **FIORELLA ROXANA TORRES HOYLE,** identificada con DNI N° 70365280, con código universitario N° 0012160691 con domicilio real en Jr. Maria Lozano Mz. A Lt. 9 – Urb. Villacarp - distrito de Yarinacocha – provincial de Coronel Portillo – departamento de Ucayali, en nuestra condición de estudiantes del XII de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali; a Ud., con el debido respeto, nos presentamos y decimos:

Las recurrentes son estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas las cuales se encuentran cursando el XII ciclo en la Universidad Nacional de Ucayali, y actualmente hemos decidido realizar una tesis para optar el título de abogado, teniendo el proyecto de tesis como título **"Incumplimiento de los Acuerdos Reparatorios y la Ineficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en las Investigaciones Preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, año 2020"**, la misma que mediante la Resolución N° 024-2020-UNU-FDyCP-CP, de fecha 07 de octubre del 2021, expedida por el Comité de Planeamiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, fue aprobada; por ello,

de conformidad con el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 13° del mismo cuerpo normativo y la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", es que recurrimos a su honorable despacho con la finalidad de SOLICITAR se nos brinde el acceso a las carpetas y la autorización para poder realizar encuestas a los fiscales, respecto a los siguientes puntos a tratar:

1. ¿Considera usted que el acuerdo de entrega de dinero pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiario del principio de oportunidad?
2. ¿El acuerdo de entrega de bienes pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiario del principio de oportunidad?
3. ¿El acuerdo de realizar servicios pactados en el principio de oportunidad es cumplido por la parte beneficiario del principio de oportunidad?
4. ¿Los montos de pago de menores o iguales de S/. 1.000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?
5. ¿Los montos de pago mayores a S/. 1.000.00 soles viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?
6. ¿El plazo de pago de 1 a 4 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad?
7. ¿El plazo de pago de 5 a 9 meses viabiliza la eficacia del principio de oportunidad?
8. ¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas de oficio viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?
9. ¿Las citaciones para el acuerdo reparatorio realizadas a solicitud del imputado viabilizan la eficacia del principio de oportunidad?
10. ¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados con la concurrencia de las partes tienden a ser cumplidos satisfactoriamente?
11. ¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la primera citación tienden tener mayor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios?
12. ¿Los acuerdos de principio de oportunidad arribados por las partes en la segunda citación tienden a tener mayor eficacia en el cumplimiento de los acuerdos preparatorios?

13. ¿El desempleo es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad?
14. ¿La dependencia económica familiar es una de las razones que genera incumplimiento de pago e ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad?
15. ¿El desconocimiento de los efectos legales que genera incumplimiento de pago es una de las causas de ineficacia de los acuerdos de principio de oportunidad?

POR TANTO:

Señor Fiscal Coordinador, pedimos a usted proveer conforme a lo solicitado, en aras de poder culminar con nuestra investigación.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Solicito que se nos brinde las facilidades para el acceso a 12 carpetas fiscales en donde se haya aplicado el principio de oportunidad en el año 2020.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Adjunto a la presente los siguientes anexos:

1.A Copia de D.N.I de Sol Angeles Ozambela Avila.

1.B Copia de D.N.I de Fiorella Roxana Torres Hoyle.

1.Copia de la Resolución Nº 024-2020-UNU-FDyCP-CP, de fecha 07 de octubre del 2021, expedida por el Comité de Planeamiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, mediante la cual se resuelve aprobar el proyecto de tesis titulada "Incumplimiento de los Acuerdos Reparatorios y la Ineficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en las Investigaciones Preliminares de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, año 2020"

Pucallpa, 28 de enero del 2022.

Sol Angeles Ozambela Avila
DNI Nº 70203925

Fiorella Roxana Torres Hoyle
DNI Nº 70365280

ANEXO N 6

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL RECOJO DE INFORMACIÓN





